

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



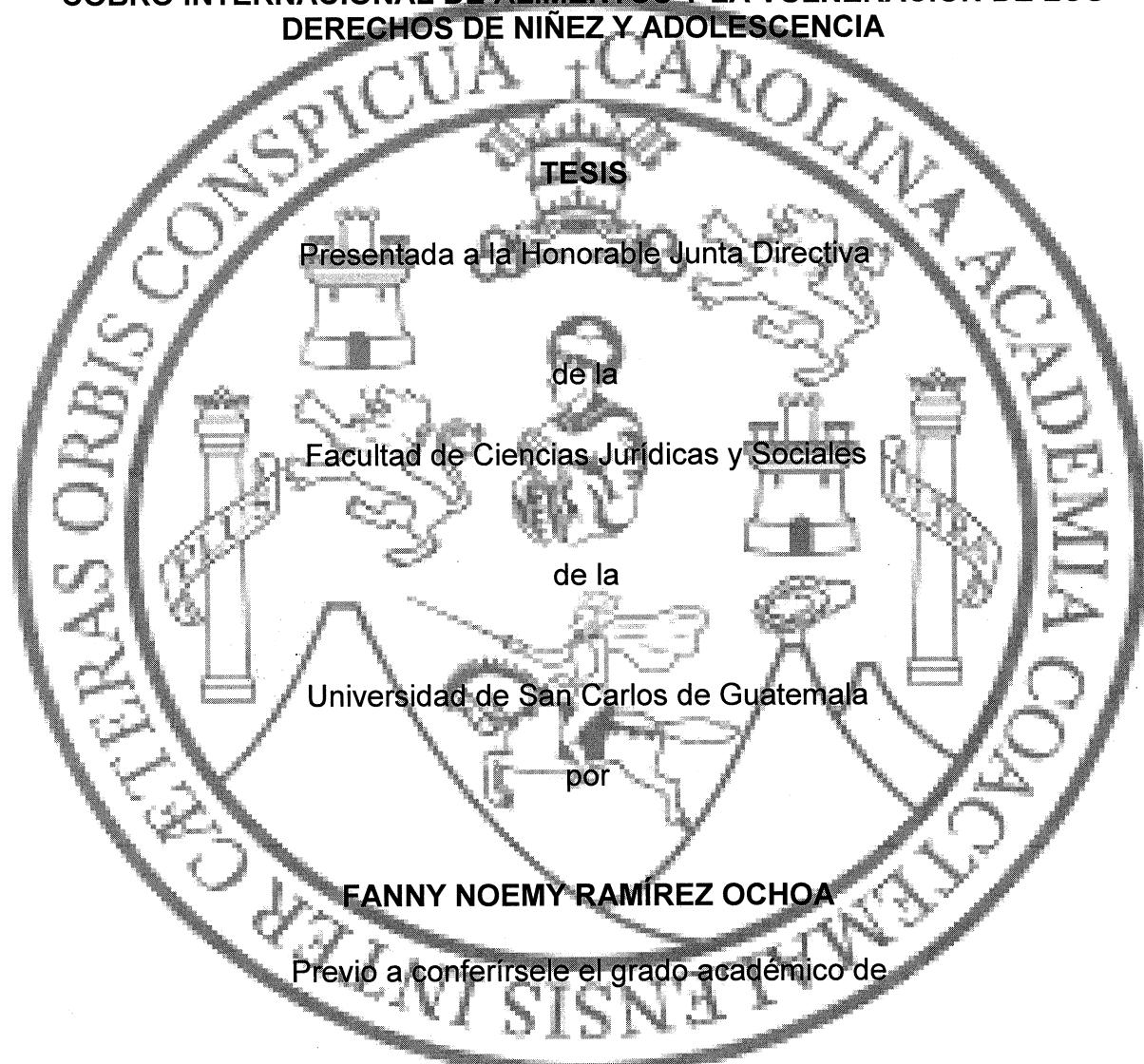
**FALTA DE ADHESIÓN DE GUATEMALA AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE EL
GOBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

FANNY NOEMY RAMÍREZ OCHOA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE ADHESIÓN DE GUATEMALA AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE EL
COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

FANNY NOEMY RAMÍREZ OCHOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Víctor Enrique Noj Vásquez
Vocal:	Lic.	Byron DarioGonzalez Reyes
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Julio Vinicio Franco Guerra
Vocal:	Lic.	Romeo Antonio Martínez Guerra
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Ajúlcú

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de septiembre de 2018.

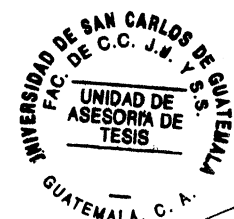
Atentamente pase al (a) Profesional, VICTOR HUGO GIRON MEJIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FANNY NOEMY RAMÍREZ OCHOA, con carné 201112516,
 intitulado FALTA DE ADHESIÓN DE GUATEMALA AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE EL COBRO
INTERNACIONAL DE ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

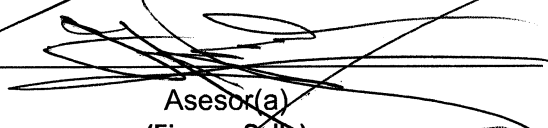
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

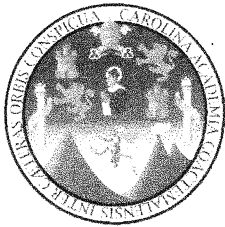

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 11 / 01 / 2019. f)

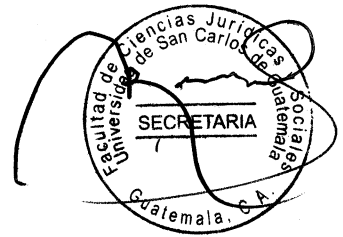

 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Victor Hugo Girón Mejía
 Abogado y Notario





Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

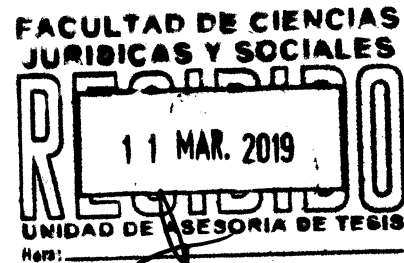
Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 4186-5530
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 11 de marzo de 2019

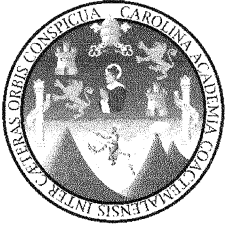
Licenciado Roberto Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Apreciable Licenciado:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como ~~asesor de tesis~~ de la estudiante: **FANNY NOEMY RAMÍREZ OCHOA**, el cual se intitula: **"FALTA DE ADHESIÓN DE GUATEMALA AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE EL COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"** Declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho civil, al respecto la temática la necesidad de que el Estado de Guatemala, apruebe y ratifique el Convenio de la Haya, sobre el cobro internacional de alimentos ya que en muchas ocasiones cuando la persona por ley, se encuentra obligada a prestar alimentos, se encuentra fuera del territorio nacional, se vulneran los derechos de la niñez y adolescencia, principalmente el derecho de alimentos.
- II Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales la estudiante no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al tema, con la finalidad de verificar la necesidad de la aprobación de dicho instrumento internacional por el Estado de Guatemala.
- III La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que la estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.
- IV El informe final de tesis es una gran contribución científica y práctica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante



Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 4186-5530
Ciudad de Guatemala




que no ha sido investigado suficientemente, puesto que actualmente por la falta de empleo y oportunidades dentro del territorio nacional, muchas personas deciden emigrar a otros países en busca de una mejor estabilidad económica, cuando realizan estos viajes en su gran mayoría de veces tiene obligaciones alimenticias en Guatemala y al momento de partir dejan a un lado estas, por lo cual con la ratificación del convenio en mención, se podrá facilitar el cobro internacional de alimentos y de esta manera proteger los derechos que le asisten a la niñez y adolescencia.

- V. En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática que genera que actualmente no se encuentre aprobado y ratificado el Convenio de la Haya, sobre el cobro internacional de alimentos y las repercusiones jurídicas que este implica.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

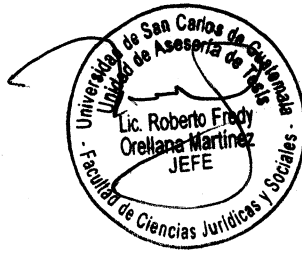

Lic. VICTOR HUGO GIRÓN MEJÍA
Asesor de Tesis
Colegiado 5695

Victor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario

10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 4186-5530



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FANNY NOEMY RAMÍREZ OCHOA, titulado FALTA DE ADHESIÓN DE GUATEMALA AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE EL COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

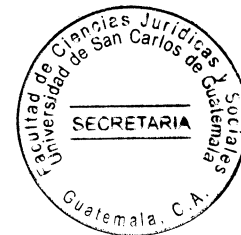
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
 GUATEMALA, C. A.

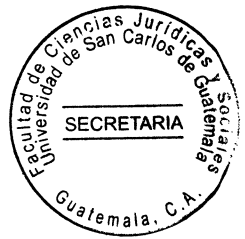
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
 GUATEMALA, C. A.





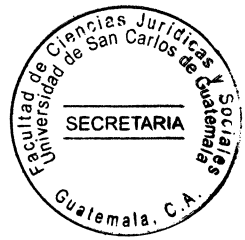
DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el ser supremo que ha derramado la sabiduría y entendimiento en mi vida para poder lograr cada una de las metas propuestas y alcanzarlas con éxito.
- A MIS PADRES:** BLANCA LUZ OCHOA LOPEZ por ser la bendición más hermosa que Dios me permitió tener y sobre todo ser mi ejemplo de perseverancia, de bondad, de honestidad y sobre todo apoyarme en cada una de mis etapas enseñándome el amor al estudio y nunca desfallecer hasta alcanzar mis metas. AMELIO RAMÍREZ LEON por ser un ejemplo de perseverancia para alcanzar las metas propuestas.
- A MI ABUELA:** CRISTINA FRANCISCA LOPEZ FUENTES por cada una de las bendiciones y oraciones.
- A MIS ABUELOS:** Gracias por sus oraciones y bendiciones.
- A MIS TÍAS:** ODILIA OCHOA gracias por su amor, cariño que me dio desde niña y por ser una madre para mi vida y a tía SARA LUZ PEREZ gracias por su amor incondicional por su dedicación y sus hermosos detalles que desde niña hasta el día de hoy recibo.
- AMIGOS:** Por ser parte de esta trayectoria y poder alcanzar el triunfo trazado,
- A:** RONAL GÓMEZ y ROBIN OSWALDO AGUILAR DIAZ por ser las personas que Dios a mandado en el momento justo para ser el apoyo incondicional en mi vida .



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.

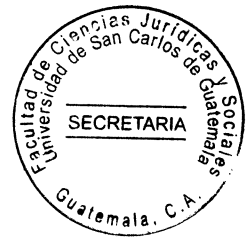


PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de la investigación jurídica, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes al derecho constitucional y civil respectivamente, tomando en consideración la importancia de que el Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República de Guatemala, ratifique el Convenio de la Haya Sobre el Cobro Internacional de Alimentos en el Extranjero, con la finalidad de velar por el derecho de alimentos que asiste a la niñez y adolescencia ya que en muchas ocasiones cuando el obligado se encuentra fuera del territorio nacional estos quedan desprotegidos.

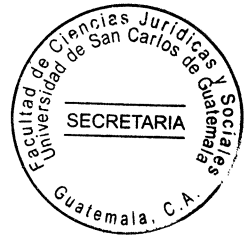
El objeto de la investigación radica en la ratificación del Convenio de la Haya Sobre el Cobro Internacional de Alimentos y la importancia jurídico, social y económica que conlleva con la aplicación en el marco legal guatemalteco.

La investigación jurídica se desarrolló en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de enero a marzo del año 2019.



HIPÓTESIS

Para efectos de la presente investigación jurídica, fue necesario plantear una hipótesis en base al desarrollo de la misma, la cual fue la siguiente: La obligación de prestar alimentos se encuentra contenida en el Código Civil y en el Código Procesal Civil, en la cual se establece la obligatoriedad de prestarlos en forma recíproca entre cónyuges ascendientes, descendientes y hermanos; además se puede promover judicialmente dicha obligación a través de un proceso oral de alimentos, siempre y cuando el obligado resida en el territorio nacional y cuando se encuentre fuera de este debe de promoverse en el ámbito internacional, pero el Estado de Guatemala no ha realizado la adhesión correspondiente al Convenio de la Haya Sobre Cobro Internacional de Alimentos, perjudicando a la niñez y otros miembros de la familia, para lo cual es necesario que el Organismo Legislativo con carácter de urgencia ratifique dicho instrumento internacional de cobro de pensiones alimenticias para encontrar el mecanismo adecuado para el cumplimiento de la obligación de pensión alimenticia a favor de los alimentistas y así evitar la vulneración de los derechos de niñez y adolescencia por la parte obligada.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto la necesidad de que el Estado de Guatemala, apruebe y ratifique a través del Congreso de la República de Guatemala, el Convenio de la Haya Sobre el Cobro Internacional de Alimentos, esto basándose en la necesidad de tutelar el derecho de alimentos de los menores de edad que los obligados a prestar el mismo se encuentran fuera del territorio nacional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Desarrollo histórico	4
1.3. Definición	7
1.4. Elementos	10
1.4.1. La población.....	10
1.4.2. El territorio.....	11
1.4.3. El poder.....	12
1.4.4. La soberanía	13
1.5. Organismos.....	15
1.5.1. Organismo Legislativo.....	16
1.5.2. Organismo Ejecutivo	17
1.5.3. Organismo Judicial.....	18

CAPÍTULO II

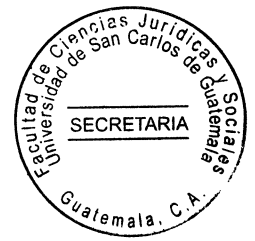
2. La familia	21
2.1. Aspectos generales	21
2.2. Desarrollo histórico	24
2.3. Definición	29
2.4. Importancia	33
2.5. Regulación legal	34

CAPÍTULO III

3. Derecho de alimentos	39
3.1. Aspectos generales de los alimentos.....	39
3.2. Aspectos generales del derecho de alimentos	45
3.3. Definición	48
3.4. Naturaleza jurídica	51
3.5. Características	53

CAPÍTULO IV

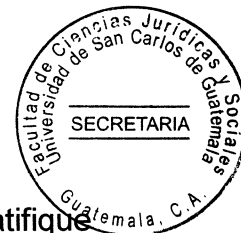
4. Falta de adhesión de Guatemala al Convenio de la Haya sobre el cobro internacional de alimentos y la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia.....	57
4.1. Aspectos generales del principio del interés superior del niño	57
4.2. Convenios internacionales	59
4.3. Aspectos generales del Convenio de la Haya sobre el cobro internacional de alimentos.....	62
4.4. Proceso de ratificación en Guatemala para convenios internacionales	69
4.5. Implicaciones jurídicas y familiares por la falta de adhesión de Guatemala al Convenio de la Haya sobre el cobro internacional de alimentos	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA	79



INTRODUCCION

De conformidad con las normas civiles y procesales vigentes en Guatemala, en relación a la institución de los alimentos ha sido objeto de diversos tipos de estudios, particularmente en el ámbito nacional y como consecuencia de ello prácticamente se han iniciado juicios orales de pensiones alimenticias en todos los órganos jurisdiccionales de Guatemala, con competencia del ramo de familia. Además en la práctica muchas personas obligadas a proporcionar alimentos cumplen en forma parcial dicha obligación con el alimentista, debido a diversas causas siendo una de las principales el desempleo, lo que hace que el obligado tenga que emigrar fuera del territorio nacional y como consecuencia de ello el incumplimiento del pago de alimentos y la repercusión económica en las personas que tienen derecho a recibir alimentos por lo que se quedan en el desamparo y la obligación de alimentos contraída se incumple precisamente porque el obligado se encuentra fuera del país.

La hipótesis presentada fue la siguiente: la obligación de prestar alimentos se encuentra contenida en el Código Civil y en el Código Procesal Civil y Mercantil respectivamente, en la cual se establece la obligatoriedad de prestarlos en forma recíproca entre cónyuges ascendientes, descendientes y hermanos, además se puede promover judicialmente dicha obligación a través de un proceso oral de alimentos, siempre y cuando el obligado resida en el territorio nacional y cuando se encuentra fuera de este debe de promoverse en el ámbito internacional, pero el Estado de Guatemala no ha realizado la adhesión correspondiente al Convenio de la Haya Sobre el Cobro Internacional de Alimentos, perjudicando a la niñez y otros miembros de la familia, para

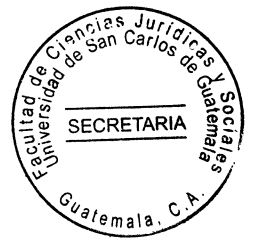


lo cual es necesario que el Organismo Legislativo con carácter de urgencia ratifique dicho instrumento internacional de cobro de pensiones alimenticias para encontrar el mecanismo adecuado para el cumplimiento de la obligación de pensión alimenticia a favor de los alimentistas y así evitar la vulneración de los derechos de niñez y adolescencia por la parte obligada.

El objetivo general es la falta de adhesión de Guatemala al convenio de la Haya Sobre el Cobro Internacional de Alimentos y Vulneración de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

La problemática se basa en que actualmente muchas personas obligadas al pago de pensión alimenticia, emigran al extranjero, principalmente a los Estados Unidos de Norte América, en muchas ocasiones ya no continúan con el pago de la obligación, principalmente por negligencia, descuido u olvido, violentando los derechos de la niñez y adolescencia y el principio del interés superior del niño, es por eso que es importante que el Estado de Guatemala, conozca y ratifique el Convenio de la Haya de fecha 23 de noviembre del año 2007 sobre el Cobro Internacional de Alimentos.

La metodología utilizada en la presente investigación fue: el analítico, el método sintético, el método deductivo, el método inductivo. Asimismo, la técnica aplicada fue la bibliografía, fue útil derivado de la existencia de diversas fuentes de información documental, libros, fotocopias, publicaciones y estudios relacionados a la temática propuesta.



CAPÍTULO I

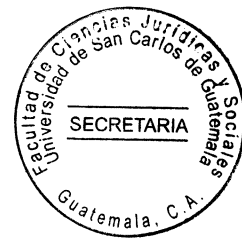
1. El Estado

Son diversas las formas en que se concibe el Estado, así como los aspectos generales que este cubre, por ser una ente de poder público y gobernabilidad dentro de un determinado territorio. El Estado ha sido estudiado desde hace mucho tiempo, existiendo para el efecto diverso puntos de vista que aportan elementos indispensables para su comprensión y su interpretación.

1.1. Aspectos generales

El nacimiento de un Estado uno de sus principales componentes es la población, con esto se puede llegar a la conclusión que dicha población es imposible que se trate de un grupo homogéneo, más bien es el resultado de la fusión de diversos pueblos o grupos étnicos, que actúan bajo la influencia de un núcleo organizado y con cierto poder y que en conjunto desarrolla características propias tales como idioma, costumbres, emblemas patrios, entre otros, que son las que les dan el sentido de unidad que da forma al Estado.

La figura jurídica del Estado, es de suma importancia, dentro de todo ordenamiento jurídico, puesto que es el mayor ente dentro de la organización de un determinado territorio, el Estado para que se pueda concebir debe de tener varios elementos



esenciales como lo son la población, el territorio, la soberanía, el poder entre otros aspectos.

“El Estado es la organización política de un país; es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio, basada en la soberanía ejercida por la población que lo habita.”¹

De la definición antes expuesta, se hace referencia que los elementos que conforman el Estado, mismos que son indispensables para su existencia, como lo es el ser humano, un espacio físico, una autoridad, la soberanía y la organización política.

El Estado para su función integral como tal debe de contener diversos componentes como poderes, para que la función del mismo se lleve a cabo es necesario delegar funciones a diversos poderes para que estos ejecuten sus ordenanzas y no todo recaiga sobre un órgano constitucional.

Como todo ente jurídico el Estado propiamente cuenta con una diversidad de características que ayudan a su desarrollo para tal efecto se indica lo siguiente al respecto:

“ a) Soberanía, como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo en su unidad total como soberanos.

¹ Porrúa, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 40.

² **Ibíd.** Pág. 42.

³ Couture, Eduardo. **Vocabulario Jurídico**. Pág. 262

⁴ Severo Giannini, Massimo. **Derecho Administrativo**. Pág. 47.

- b) Personalidad jurídica, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- c) Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico para lograr conseguir los fines propuestos, especialmente el bien público temporal de los componentes de la población.”²

Al Estado, entonces le corresponde una realidad jurídica y, como consecuencia de ello, también tiene personalidad propia, al constituirse un Estado independiente y soberano tiene derechos y obligaciones, lo cual significa que puede tener un sujeto contratante, un demandado en cualquier aspecto tanto de índole administrativo como judicial.

Dentro de las características que se pueden dar a conocer se encuentran las esenciales, siendo estas las siguientes:

- a) Puede ser soberana, como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo en su unidad total como soberanos.
- b) Tiene Personalidad Jurídica, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- c) Tiene sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico para

² *Ibíd.* Pág. 42.



lograr conseguir los fines propuestos, especialmente el bien público temporal de los componentes de la población.

Tomando como referencia el marco constitucional que contiene la organización política de un Estado, sobre esa base se establecerán las características debido que a través de la historia, ha habido diversas manifestaciones respecto al Estado y sus correspondientes características, es decir, si el sistema político que rige es democrático o de cualquier otro.

1.2. Desarrollo histórico

Inicialmente, con el objeto de desarrollar el presente estudio, es de trascendencia el conocer la temática del Estado, tomando en consideración que es la máxima manifestación del hombre en sociedad, además de regular la conducta para la convivencia pacífica y el universo donde se desarrolla el ser humano, asimismo, desde las principales organizaciones sociales, se formula la idea del Estado, la cual, hasta la actualidad ha existido con diversas modificaciones y adaptaciones, para el efecto se desarrolla de la manera siguiente.

El aspecto histórico propiamente del Estado, puesto que desde el punto de vista jurídico, el Estado es la primera figura jurídica que se torna dentro de las instituciones del derecho, puesto que desde los principios de la humanidad, está aún sin definir

plenamente la temática de Estado ya se organizaban en sociedades para la búsqueda del bien común de la población en general.

Al referirse al Estado desde el punto de vista histórico, indica lo siguiente: “La palabra Estado viene del latín status - us, del verbo sto, stare, que significa estar de pie o mantenerse. En el latín clásico se usó comúnmente para designar la situación en que se encontraba la cosa pública, o la manera en que la misma estaba organizada.”³

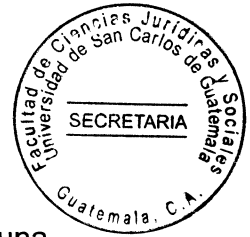
Por otra parte, el Estado es un fenómeno que ha sido objeto de constante evolución, desde consistir en formas organizativas simples, hasta dimensiones más complejas. La sociedad humana ha pasado desde el Estado Primitivo, que data de hace aproximadamente cinco mil años, pasando por el Estado Feudal, hasta llegar al Estado-Nación, que actualmente conforma a la sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación de la interacción con las entidades políticas autónomas del Estado.

Asimismo se indica que: “Las guerras a finales del siglo XV impulsaron a España, Francia e Inglaterra a constituirse en Estados. Por lo tanto el nacimiento del Estado comprende el período desde finales del siglo XV, hasta el siglo XVII”.⁴

Sin embargo, es importante indicar con respecto al Estado, que éste es una realidad política, es decir, es un hecho social de naturaleza política, en el que los hombres se

³ Couture, Eduardo. **Vocabulario Jurídico**. Pág. 265.

⁴ Severo Giannini, Massimo. **Derecho Administrativo**. Pág. 47.

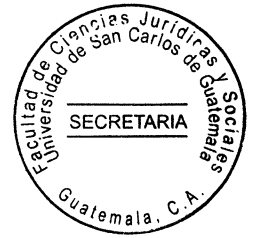


agrupan con sus semejantes, estableciendo entre si una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios, fundamentalmente por la división de tareas. Tales hechos sociales han existido desde la aparición del hombre y seguirán existiendo mientras subsista la humanidad.

“Históricamente, ha sido el Poder el que ha creado el Estado, organismo social encargado de realizar el derecho. Lo más probable es que el Estado reconozca su origen en el acatamiento tácito de la autoridad de quienes asumieron el Poder por un simple impulso de voluntad. La coexistencia de familias, o bien quizá de sujeción de unas familias a otras, añadida a la descendencia común en una estirpe, no bastan para dar nacimiento a la sociedad civil, que es específicamente distinta de la familia. Se precisa siempre un factor de asentamiento a las obligaciones recíprocas, de costumbre o aceptación tácita, para explicarse la formación del Estado.”⁵

Tal y como lo establece el tratadista antes en mención el Estado a través del desarrollo histórico, ha representado lo relativo al poder, puesto que dentro de una sociedad es el encargado de organizar a la misma en base a diversidad de legislación aplicable y lógica dentro de su ordenamiento jurídico, el Estado representa el poder relativo a la antigüedad a una monarquía que era basado en los pueblos que eran gobernados por reyes de allí se desglosa el Estado como un ente autónomo y que su principal característica es la de tener democracia para elegir sus propias autoridades que su función es la de llevar a cabo el desarrollo íntegro del Estado.

⁵Kriele, Martin. **Liberación e ilustración. Defensa de los derechos humanos.** Pág. 18.



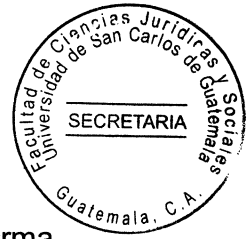
1.3. Definición

Desde hace tiempo, han existido distintas concepciones acerca de la palabra Estado, desde su magnificación hegeliana, al decir que todo lo que el hombre es, se lo debe al Estado. Sin embargo, también se le puede entender como el territorio que cuenta con organización jurídica para gobernar a la sociedad integrante del mismo, en pro de la convivencia, la armonía, la paz social y el bien común.

La palabra Estado etimológicamente, nace de la voz latina status, la cual toma un sentido político de unidad política moderna con Nicolás Maquiavelo, notable hombre de Estado y pensador florentino (1469-1527). A este filósofo se le atribuye la introducción del Estado con su obra El Príncipe, estableciendo que los Estados y soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres fueron, y son, o repúblicas o principados. En esta obra, examinó las causas de la grandeza y decadencia de los Estados, y en atención a ellas, propuso una serie de medidas a seguir por los gobernantes para la adquisición, conservación y fomento de su poder.

En ese orden de ideas se define al Estado de la siguiente manera: “El Estado es la organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, de tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos.”⁶

⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 114.



Es importante mencionar que todas las personas forman parte del Estado y éste forma parte de las personas, se puede sentir, se puede ver actuar, y se manifiesta en la sociedad a través del órgano jurisdiccional que indica el derecho o a través de un órgano administrativo prestando un servicio público.

En consecuencia, de los aspectos antes indicados, se manifiesta lo siguiente: “El Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órgano de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.”⁷

El autor en mención, indica la estructura funcional del Estado y se basa elementalmente en la búsqueda de determinados fines, los cuales, son la esencia de la existencia de un Estado, por lo cual, las normas jurídicas regulan la actividad tanto de gobernantes como de gobernados para la armonía de una nación.

El Estado: “Es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales.”⁸

⁷ Acosta Romero, Miguel. **Teoría General de Derecho Administrativo**. Pág. 60.

⁸ Fraga, Gabino. **Derecho Administrativo**. Pág. 13.

Modernamente la cuestión del Estado adquiere una importancia singular, tanto en el aspecto teórico como en el aspecto político práctico. El Estado de Guatemala según la Constitución Política de la República: Se organiza para proteger a la persona y a la familia.

“Un Estado es quien tiene el monopolio sobre la violencia legítima. Por lo tanto, el Estado incluye a instituciones tales como las fuerzas armadas, administración, los tribunales y la policía. Es una sociedad humana asentada de forma permanente en un territorio que le corresponde, sujeta a un poder que crea, ordena, define y aplica en forma soberana un orden jurídico determinado para la obtención del bien común.”⁹

Al hacer referencia al Estado se manifiesta lo siguiente: “Un concepto central de la Ciencia Política que designa la forma de organización jurídico-política por antonomasia. Surge en paralelo a la idea de soberanía y, etimológicamente, supone la plasmación estática de ésta. El Estado, pues, sería la formalización de una autoridad permanente y pública que domina un espacio territorial cerrado y a las personas que en él viven.”¹⁰

Los conceptos expuestos por los diversos tratadistas con relación al Estado se deben de considerar desde el punto de vista social, económico y político, así como el jurídico, debido que dicha conceptualización abarca diversos ámbitos, siendo indispensable determinar la importancia jurídica expuesta por los diversos autores.

⁹ Duarte, Ernesto. **Recopilación de Conceptos de Derecho Administrativo II**. Pág. 1.

¹⁰ Molina, Ignacio. **Conceptos Fundamentales de Ciencia Política**. Pág. 115.

1.4. Elementos

Son diversos los puntos de vista respecto a los elementos del Estado, tomando en cuenta que varios estudiosos lo han analizado desde el punto de vista social, jurídico y político entre otros. Para el efecto, los elementos del Estado son los siguientes:

1.4.1. La población

La población es considerada: “Como objeto o como sujeto de la actividad del Estado. Como objeto del *imperium*, la población constituye un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado. Como sujeto de la actividad del mismo los individuos que integran la población son considerados miembros de la comunidad política con los correspondientes derechos y obligaciones.”¹¹

La población del Estado puede estar constituida por una sola nación o ser multinacional. En la actualidad hay muchos Estados multinacionales, como por ejemplo el caso peruano, el británico, el belga, el suizo, entre otros, cuyas respectivas poblaciones pertenecen a grupos nacionales distintos. Aun cuando la autoridad política del Estado se impone sobre diversos grupos nacionales que coexisten en su territorio, con frecuencia las relaciones entre ellas son tensas y en casos extremos conflictivas.

¹¹ García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 101.

En los Estados multinacionales, el conflicto interno puede poner en peligro la estabilidad política, al parecer movimientos separatistas que buscan constituir un Estado autónomo. En algunas ocasiones, los movimientos separatistas llevan a cabo la lucha armada en forma de guerrilla y terrorismo para alcanzar la ansiada independencia nacional, como es el caso de los vascos en España.

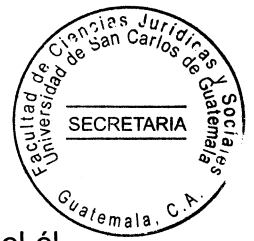
1.4.2. El territorio

Por su parte, el territorio es considerado como: “La porción de espacio dentro de la cual el Estado ejerce su soberanía. Su necesidad es obvia. Los habitantes del Estado requieren para poder vivir la existencia de un territorio, no sólo para su desenvolvimiento y asentamiento de sus viviendas, sino para obtener de él los recursos naturales indispensables destinados a la satisfacción de sus necesidades.”¹²

De lo anterior, se indica que el territorio es el ámbito de un Estado ocupado por su población y en el cual tiene plena vigencia la autoridad ejercida por la élite a través de las normas jurídicas con los fines propios y generalmente buscando el bien común, es decir, el mayor bienestar para los habitantes del mismo.

El elemento geográfico o territorio es el marco, el espacio material, físico, que le da su existencia. En sentido negatorio, el ámbito espacial decide en principio la exclusión de toda autoridad política exterior; en sentido afirmatorio, ese mismo espacio territorial

¹² Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de Derecho**. Pág. 44.



enmarca la potestad interna, somete a ella los seres humanos que lo ocupan, que el él ingresa captando aún a transeúntes y hasta los alejados, siempre que introduzcan sus intereses o radiquen sus bienes.

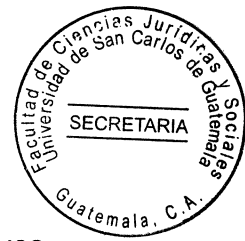
1.4.3. El poder

El poder es la fuerza por la cual se puede obedecer a otros. Para el tratadista Manuel Ossorio define como el poder como: “La facultad para hacer o abstenerse o para poder mandar algo.”¹³

Por su parte, toda sociedad organizada necesita de una voluntad que la dirija y esta voluntad constituye el poder del grupo. Cuando una agrupación no estatal ejerce un poder de dominación, éste tiene su fuente en la voluntad del Estado. Ello equivale a sostener que no se trata de un poder propio, sino derivado.

Al respecto de las características del poder se manifiesta que: “ a) Energía impulsadora del poder que configura la misma comunidad política, en la medida que determina la obediencia de quienes integran esa comunidad y les impone el cumplimiento de normas de conducta y las reforma o las renueva. b) El fin de paz y los objetivos concretos que el poder propone, siendo así que el poder es un principio directivo hacia unas metas. c) Este poder político, como energía social, gobierna ordenando una pluralidad de

¹³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 764.



conductas individuales, o sea que las coordina y las orienta hacia los objetivos propuestos.”¹⁴

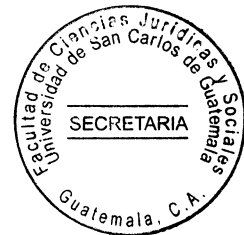
Políticamente, el poder en sí, es algo que no se opone al derecho. Derecho y poder son independientes entre sí, porque el primero es un hecho y el segundo una forma lógica, un concepto. El poder que es el concepto fundamental de la ciencia social en el mismo sentido en que la energía lo es de la física. El poder implica fuerza, capacidad de dominio y de ejercicio de voluntad. Es el elemento dinámico del orden social.

1.4.4. La soberanía

En términos generales se define la soberanía como la potestad suprema que tiene el Estado para realizar sus fines, y por ende, para regir la comunidad. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 establece que: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”.

Para el caso de Guatemala, la soberanía radica en el pueblo y este la delega a los tres organismos del Estado para el cumplimiento de los fines máximos de este, entre ellos el bien común.

¹⁴ Ob. Cit. Pág. 75.



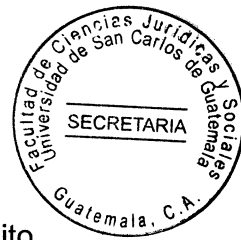
La soberanía, en su expresión más común, es el ejercicio de la voluntad general, es decir, de la soberanía, se distinguen dos aspectos, los cuales se describen a continuación:

a) Soberanía interior o inmanente, que es aquella que se ejerce dentro de los límites del territorio y sobre los individuos residentes en él. Las leyes de orden público, la que reglamentan los contratos, etc.

b) Soberanía externa o transeúnte, es aquella que hace referencia a la independencia de un Estado con respecto a otros. Es la facultad en virtud de la cual un Estado actúa como persona jurídica internacional, con poder suficiente para adquirir compromisos y pactar obligaciones.

Por otra parte, en realidad la soberanía es una, pero se presenta en la doble manifestación de soberanía interna y externa. Por ello se dice que además de ser imprescriptible e inalienable, también es indivisible, por lo que no puede ser menoscabada o sustituida.

Particularmente, los aspectos antes mencionados, se refieren al ámbito doctrinario, mediante el cual todo Estado por lo menos debe estar integrado de los elementos anteriores, sin embargo, de acuerdo al grado de desarrollo político y social, así habrá necesidad de integrar otros elementos, mismos que son esenciales no solo para la



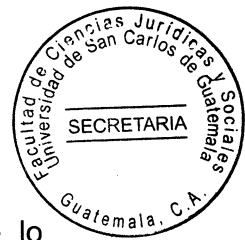
existencia de un Estado sino también para su reconocimiento en el ámbito internacional.

1.5. Organismos

Para el funcionamiento de todo Estado, es de suma importancia para la administración de su poder dividir el mismo en organismos o poderes como en algunas ocasiones son conocidos, para el caso de Guatemala, los poderes u organismos son divididos en tres los cuales son Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cada uno de estos con funciones diferentes para cubrir las necesidades del Estado y de sus habitantes a continuación se desarrollara cada uno de los organismos, indicando sus principales funciones dentro del Estado de Guatemala, antes de esto es importante manifestar cual es el tipo de poder con el que cuenta un estado por lo cual se establece lo siguiente:

“El poder si lo juzgamos desde el punto de vista de su ejercicio, es considerado como un elemento del Estado que tiene estrecha relación con la actividad que se desarrolla mediante su usurpación por parte de una sola persona en un régimen autocrático, lo cual permite hablar de centralización del poder, o su detentación por un grupo de órganos en un régimen democrático, caso en el que reconocemos la descentralización del mismo, no obstante, que el fenómeno sea observado en un sentido o en otro, no es más que la manera de gobernar o dirigir la convivencia política de las personas que habitan un territorio que le corresponde al Estado”¹⁵

¹⁵ Ob. Cit. Pág. 121.

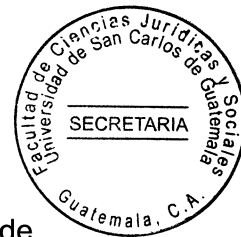


Al respecto del poder que representa un Estado, dentro de los elementos que lo componen, el tratadista Gerardo Prado indica que este es uno de los elementos que siempre va a contar todo Estado no importando la manera en que se encuentre gobernado o su sistema político, pudiendo ser estos autocráticos, que se encuentra el poder en una sola persona que ordena y rige el desarrollo de un país, o como en el caso de Guatemala, un gobierno de índole democrático que el poder del Estado se divide en organismos siendo estos el Legislativo, Ejecutivo y judicial, es importante en ambos sistemas que se busque la convivencia política y pacífica de la población otro de los elementos del Estado.

La división de los organismos en Guatemala de manera democrática se efectúa de la siguiente manera:

1.5.1. Organismo Legislativo

La descentralización del poder del Estado, ha sido de mucha importancia ya que cada uno de sus organismos tienen diversidad de funciones y cada uno es vital en el desarrollo integral del Estado el Poder Legislativo o también conocido o nombrado como función legislativo juega un papel muy importante en cuanto a la creación de leyes que rijan tanto la actuación como la conducta de las personas dentro del territorio del país, se encarga del orden jurídico estatal. La potestad del Organismo Legislativo propiamente recae en el Congreso de la República de Guatemala, dichas funciones dos divisiones las cuales son la ordinaria que recae en el Congreso y la extraordinaria que



propiamente se encuentra en la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala.

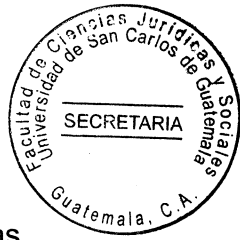
Al respecto de las funciones que realiza el poder legislativo el se establece lo siguiente al respecto: “Mediante la legislación, el Estado intuye el ordenamiento jurídico que regula su organización y su acción así como la vida social.”¹⁶

El tratadista en mención indica que entre las atribuciones que se le dan al Organismo Legislativo, se encuentran la de la legislación, con la cual se pretende crear un ordenamiento jurídico el cual tendrá como una de sus principales características la coercitividad, todo esto para regular la organización, el comportamiento y las relaciones entre los habitantes del Estado.

1.5.2. Organismo Ejecutivo

Dentro de la división de los poderes también surge el Organismo Ejecutivo o función ejecutiva, todo esto con la finalidad de que el Estado de Guatemala se encuentre gobernado bajo un sistema democrático, dicho organismo encuentra presidido por el Presidente de la República de Guatemala, así como los diversos ministros del gabinete presidencial.

¹⁶ Ferrero Rebagliati, Raúl. **Ciencia política**. Pág. 239.

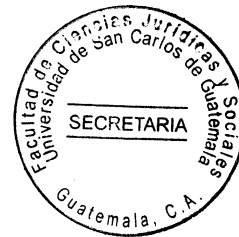


El Organismo Ejecutivo cuenta con una serie de facultades las cuales son: “Las facultades de gobernar y administrar, generan tres clases de actos de distinta naturaleza en el régimen ejecutivo, que son los siguientes:

- a) De Gobierno: Estos actos se refieren al orden político institucional y al funcionamiento de los organismos. Se caracterizan algunos de ellos por ser de competencia del congreso, pero emanan del Ejecutivo en Casos Especiales.
- b) Colegislativos: Son los que conciernen a la formación de las leyes, pues el Organismo Ejecutivo posee iniciativa de ley y la facultad de sancionarlas, promulgarlas y publicarlas; o vetarlas.
- c) Administrativos: Son actos propios de la índole del Organismo Ejecutivo, pues se trata de la administración.”¹⁷

Según los tratadistas en mención las tres facultades del organismo ejecutivo se encuentra las de gobierno, que es la principal ya que a través del presidente de la Republica se procede a gobernar el país dando las directrices para el desarrollo del mismo, asimismo también tiene un carácter legislativo, pues en la aprobación de leyes tiene que tener el visto bueno del presidente, y finalmente la función administrativa que son la administración de las diversas entidades del país, todo esto a través de los ministerios del Estado de Guatemala.

¹⁷Pereira Orozco, Alberto. **Derecho Constitucional**. Pág. 207.



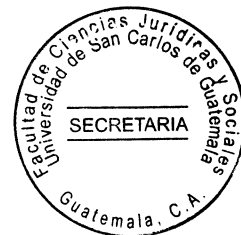
1.5.3. Organismo Judicial

El Organismo Judicial también es entendido como un conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada la competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Es, a la vez, el conjunto de jueces y magistrados de una nación.

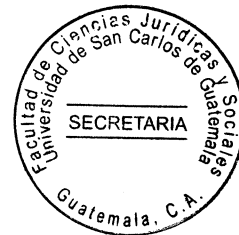
Al respecto, se señala que el Organismo Judicial es: “el ente que encierra la triada clásica de los poderes (organismos) del Estado. La función esencial que se le atribuye dentro del marco de la división o separación de poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento. Respecto de cómo definirlo, existen diferentes criterios, pero todos coinciden en que su función dentro de un Estado democrático es la de ejercer o dictar justicia de manera independiente y libre de cualquier tipo de injerencias”.¹⁸

Finalmente, se establece que el Estado, es una de las instituciones más antiguas de la humanidad, pues a raíz de la formación de la familia, siempre hubo necesidad de una autoridad superior, esta autoridad se formó con el nombre de Estado que estableció el poder entre los gobernantes y los gobernados por muchas generaciones hasta la presente fecha. Asimismo el Estado de Guatemala a través del Organismo Ejecutivo y Organismo Legislativo o Congreso de la República de Guatemala, son los organismos

¹⁸ Orozco Pereira, Alberto. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 42.



encargados de la ratificación de los convenios en materia internacional para lo que compete a la presente investigación jurídica, el Convenio de la Haya.



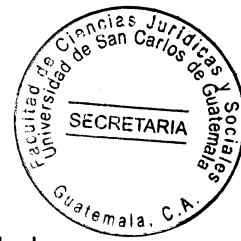
CAPÍTULO II

2. La familia

En cuanto a la familia es importante manifestar que fue el primer núcleo social que se forma en el desarrollo histórico del ser humano, una vez fundada la familia se origina el Estado ya como una institución con la finalidad de normar la conducta de las familia las cuales se convierten en población con el nacimiento del Estado, la importancia de la familia a través del desarrollo histórico del ser humano ha sido de gran importancia, por lo cual la misma se regulaba desde las más antiguas civilizaciones, teniendo gran importancia dentro de la sociedad.

2.1. Aspectos generales

En cuanto a la familia y su desarrollo a través de las sociedades y civilizaciones, se tiene una gran diversidad de corrientes y nociones, al respecto de la familia se establece lo siguiente: "La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matrices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo más o menos reducido, basado en efecto en necesidades primarias que convive o ha convivido íntimamente, y que posee cierta coincidencia de unidad. Sin pretensiones tampoco aquel de lo



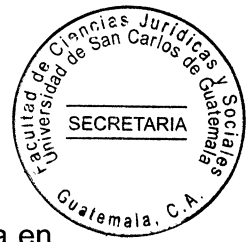
monográfico, pese a constituir la familia como célula biológica y social de la humanidad desde siempre, y para siempre, es tratamiento metódico, por la variedad de aspectos.”¹⁹

Según el tratadista argentino al respecto de las generalidades de la familia, la misma es el centro del todo, a través de la familia se organiza el Estado y todas las actividades que se conocen en la actualidad, es importante manifestar que la familia ha programado su actuación para cubrir todas las necesidades básicas que esta ha tenido.

Al respecto de la familia se establece que la misma es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, entre otros, es importante determinar que existen diversos tipos de familia todo esto en cuanto a sus integrantes en muchas ocasiones.

Es importante también manifestar que la palabra o termino familia cuenta con una gran diversidad de acepciones, desde un sentido amplio enraizado con la interposición histórica del vocablo, la familia hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas, las cuales estas se encuentran estrechamente ligadas por diversas causas como lo son por la relación de sangre y comunidad de vida. En muchas ocasiones se es

¹⁹ Ob. Cit.



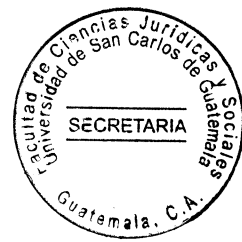
entendido que la voz de familia significa en sus orígenes una convivencia localizada en su hogar.

Con respecto a la familia, desde el punto de vista social, es importante e indiscutible, precisamente porque la familia constituye la cédula fundamental de la sociedad, para lo cual a continuación se citan las siguientes características de la misma:

- a) “Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral, derivado fundamentalmente del Derecho Canónico.
- b) Predominio de las relaciones personales sobre las relaciones patrimoniales.
- c) Primacía del interés social sobre el interés individual; y una más frecuente intervención del Estado para proteger el más débil en la familia.
- d) Las relaciones familiares son inalienables e intrasmisibles, irrenunciables e imprescriptibles.
- e) Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes.
- f) Los derechos de la familia no están condicionados, ni pueden estar constituidos con sujeción al término.
- g) Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relativas a la familia.”²⁰

De las características anteriormente citadas, se indica que la familia, está constituida no solamente por derechos sino por obligaciones que deben cumplirse ante los órganos

²⁰ Beltranena de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 105.



jurisdiccionales, es decir, deben cumplirse los requisitos establecidos en las distintas normativas.

2.2. Desarrollo histórico

Es importante hacer un retrospectiva de la familia a través de su desarrollo histórico u origen como también se conoce a dicha etapa en la cual fue creada la familia, es importante manifestar que la familia es una de las organizaciones del ser humana más antigua, ya que por naturaleza estos vivían juntos, la primer familia se data propiamente en la Biblia con Adán y Eva una vez que fueran sacados del paraíso, esto desde el punto de vista teológico, existen diversidad de corrientes y teorías al respecto de las familias, por lo cual a continuación se abordaran los principales aspectos históricos de dicha institución del derecho civil, como fue establecida en la antigua Roma.

En cuanto al desarrollo histórico de la familia desde el interés jurídico se manifiesta lo siguiente al respecto: “La promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente así como determinar alguna filiación pasando por el matriarcado, con distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que significó la importancia de una sola mujer, de lo cual derivó inicialmente la filiación materna como la única valedera, habiéndose más tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado.”²¹

²¹ Puig Peña, Federico. **Compendio de Derecho Civil Español**. Pág. 6.

En las culturas antiguas, era muy común que un hombre tuviera como esposa a varias mujeres, por lo cual no se podía tomar como una familia ya que se establecen que eran varias viviendo bajo un mismo techo, toda esa práctica era totalmente permitida, el tratadista indica que se le pudo llamar familia hasta el momento que el hombre únicamente podía tener una sola mujer o esposa, pues en base a esta, ya se tomaba una filiación como una familia como tal, existía dos tipos de filiación, desde el punto de vista del patriarcado y el matriarcado, una filiación dependiente del hombre y la otra de la mujer.

Por otra parte se manifiesta que: “Antes de 1868 no existió una historia de la familia predominando el influjo de los cinco libros de Moisés, con la forma patriarcal de la familia como la más antigua, siendo hasta 1861, con la publicación de la obra “Derecho Moderno” de Bachofen que se marca el inicio sistemático de esa historia, dando un avance formidable en 1871 con los estudios del Norteamericano Lewis H. Morgan.”²²

Según el tratadista Engels, propiamente la historia de la familia desde el punto de vista jurídico legal y social, se da desde el año 1861, como se indicó con anterioridad, desde antes ya existía la familia mucho tiempo y civilizaciones atrás pero no era concebida como tal desde el punto de vista legal, únicamente desde el punto de vista religioso, por algunas religiones propiamente.

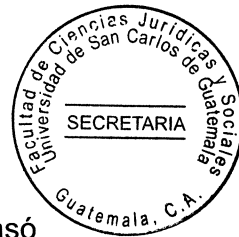
²² Engels, Federico. *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Pág. 45.

Como se indicó con anterioridad, existen varias teorías y posturas en cuanto al origen y desarrollo histórico de la familia, por lo cual, se sostiene la teoría llamada matriarcal, fundamentada en los siguientes presupuestos:

- a) "En los orígenes de la humanidad los seres humanos habrían vivido en la promiscuidad sexual (hetairismo), a semejanza de los animales, sin normas rectoras en absoluto;
- b) un comercio de esta naturaleza excluye toda servidumbre de paternidad y la descendencia solo podría contarse a través de la línea materna;
- c) en razón de esta circunstancia, las mujeres, como madres y en su carácter de únicos parientes ciertos de la generación joven, llegaron a gozar de cierta preeminencia absoluta debido a la promiscuidad en que vivía el hombre; y
- d) se llegó a tener en tan gran valía la promiscuidad sexual, que el paso de esta a la poligamia se consideraba una transgresión grave de la relación primitiva, transgresión que se debía expiar o cuya tolerancia debía resarcirse con el abandono temporal de la mujer por parte de todos los hombres de grupo."²³

Según el tratadista en mención existen varias características o presupuestos que lo hacen manifestar que la familia se da desde el punto de vista matriarcal, indicando, que la línea directa de una filiación entre personas provenía propiamente de la madre.

²³ Peña Motta, Pedro Pablo. **Familia, religión y Estado**. Pág. 23.



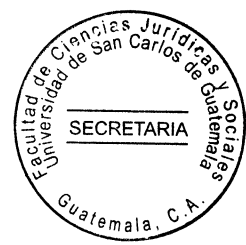
Desde el punto de vista histórico de la familia en las culturas americanas estas se basó propiamente en los indígenas algunos lugares viviendo en poligamia y otros en monogamia variaba según las creencias y la cultura de cada tribu.

“El sistema matrimonial más generalizado entre los grupos indígenas latinoamericanos fue la compra de la mujer. Ella tenía un alto valor en la cultura, pues, además de cumplir tareas de producción, representaba la posibilidad de hallar esposa para los varones. Su precio, cotizable en objetos de alta apreciación como las mantas, las joyas y el oro en polvo, se entendía como el resarcimiento que obtendría la familia de la mujer por el bien perdido.”²⁴

Culturalmente, la venta y compra de la mujer representaba un orgullo tanto para la familia que la ofrecía como para el que la obtenía, a pesar de lo cual la compra no significaba la exoneración de la mujer con las obligaciones familiares; ella debía acudir siempre al llamado de un enfermo, abandonando temporalmente sus deberes matrimoniales.

“Durante la Colonia, los indígenas consideraban que el suelo llevaba implícito el concepto de consanguinidad. Para un indio, las esposas no sólo eran las suyas sino todas aquellas que pudieran serlo dentro de su clase matrimonial, al igual que las mujeres llamaban marido no sólo a su esposo sino también a los demás que pudieran serlo. Por su parte, los hijos no hacían referencia única a los descendientes en primer

²⁴ Gutiérrez Pineda, Alejandro. *Latinoamérica y su historia*. Pág. 42.



grado, sino a todos aquellos que desde la inmediata generación hacia abajo pudieran ocupar este estatus.”²⁵

Los diversos tipos de contrato nupcial tenían un tiempo indefinido de duración. Implicando que por compra, el hombre podía echar a su pareja en cualquier momento o la mujer devolver lo que había recibido y deshacer el casamiento, pero para la mujer acusada de infidelidad era casi imposible reanudar su vida con otra persona, siendo diferente en otras tribus, donde le significaba la muerte o el retorno a su grupo familiar de origen. Aunque la separación en estos casos tenía un valor negativo en ambos, la poliginia era una permanente en el hombre por el prestigio que le daba. Para los indígenas que establecieron unión bajo los lineamientos católicos, impuestos por la Corona Española.

La religión era rectora, el matrimonio era indisoluble, sacramental y patriarcal, y la sexualidad sólo era permitida para fines reproductivos, por lo que la pareja que no estaba unida por Dios era considerada en estado de pecado y precursora de males, siendo el sacerdote el consejero porque él conocía el mundo íntimo de los egos familiares, sus conflictos y sentimientos; dictaba el juicio y el dictamen, buscaba la solución de problemas y trabajaba por la reconciliación en los hogares.

Las formas históricas de la familia sólo pueden entenderse como una construcción de la cultura: “Es decir, la familia como institución social y como entorno de constitución de la

²⁵ Máckinson, Gladys J. **La familia patrigeneracional**. Pág. 43.

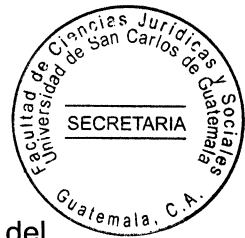
subjetividad de hombres y mujeres es un espacio de significados, de sentidos, que como producto del lenguaje escriben e inscriben la historia social e individual de quienes la constituyen en tanto seres hablantes.”²⁶

Por lo anterior, se indica que la familia evoluciona hacia su organización actual fundada en la relación monogamia un solo hombre y una sola mujer sostienen relaciones sexuales exclusivas y de ello deriva la prole que completará en núcleo familiar. La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad, lo cual facilitó el ejercicio del poder paterno y debilitó el antiguo sistema matriarcal de la familia que llevó a crear en torno a ella los elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia, tales como la libertad amplia de relaciones sexuales entre los esposos y el deber de cada uno de ellos de abstenerse de mantenerlas con otro, lo cual ha concluido con el correr del tiempo.

2.3. Definición

Se ha manifestado que existen diversidad de teorías, fuentes y corrientes en cuanto al desarrollo histórico de la familia el mismo, también ha hecho que existen diversidad de acepciones, conceptos y definiciones de lo que es la familia, para un mejor análisis y entendimiento de lo que es la familia a continuación se establecerán las principales definiciones de la misma.

²⁶ López, Yolanda. **La familia, una construcción simbólica: de la naturaleza a la cultura**. Pág. 33.



Respecto a la familia se señala que: "La determinación e importancia de la ubicación del término familia, dentro del campo del derecho, tomando en consideración lo relativo no solo a la familia, sino también al espacio físico donde los integrantes eligen libremente para el cumplimiento de las obligaciones."²⁷

El tratadista en mención, señala con respecto a la familia que esta se debe situar no solamente físicamente con las personas que la integran sino el lugar donde este grupo de personas vivirán para educar, vestir y alimentar a los hijos y demás personas que integran el núcleo familiar.

En el diccionario argentino de derecho usual, al referirse a la familia se establece lo siguiente: "Por linaje o sangre la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común. Con predominio de lo afectivo de los hogareño, familia es la inmediata parentela de uno, por lo general el conyugue, los padres, hijos y hermanos solteros."²⁸

El tratadista argentino, al respecto de la familia desde el punto de vista jurídico legal, manifiesta que esta se conforma por personas con cierto interés común los cuales se forjan por consanguinidad o propiamente por un linaje el cual une a personas de manera permanente.

²⁷ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español**. Pág. 25.

²⁸ Ob. Cit.

La familia es: “El conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad (familia en sentido naturalístico), y que constituye un todo unitario,” y agrega que en sentido amplio: “Puedan incluirse, en el término familia, personas difuntas (antepasados, aún remotos) o por nacer; familia como stirpe, descendencia, continuidad de sangre o bien todavía en otro sentido, las personas que contraen entre sí un vínculo legal que imita el vínculo del parentesco en la sangre (adopción), familia civil.”²⁹

Como se indicó anteriormente, la familia de conformidad con el autor citado, está conformada por el vínculo de sangre, matrimonio, tomando en consideración a la adopción, y a la familia civil.

“En cualquier aspecto que se la considere, la familia aparece como una institución necesaria y sobrada; apenas si se concibe una comunidad social en la que ninguna colectividad fuera a interponerse entre el individuo y el Estado; sociedad tal no sería viable, representa un montón de individuos; es la familia la que, por una primera síntesis, no artificial, sino natural y bien hecha, constituye a preparar la síntesis más vasta que realiza el concepto de nación; es un elemento de cohesión una condición de equilibrio social”.³⁰

²⁹ Messineo, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial**. Pág. 88.

³⁰ Josserand, Louis. **Derecho civil: la familia**. Pág. 676.

El tratadista en mención, manifiesta que la familia fue creada como una institución del derecho de familia, de forma necesaria para conocer tanto los integrantes y los derechos y obligaciones que cuentan cada uno de ellos.

La familia es considerada como: “Aquella institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y descendientes para que presidida por los lazos de la autoridad y propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.”³¹

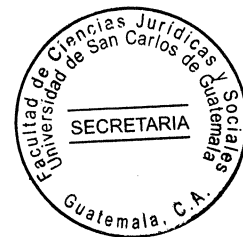
El tratadista citado, señala que la familia se encuentra asentada en el matrimonio, y dentro de estos se encuentran todas aquellas personas que por cuestiones derivadas de esta institución se deriven.

Asimismo se expone lo siguiente: “La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto no se casen y constituyen una familia, que el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante.”³²

El anterior tratadista, señala que la familia la comprende solamente los padres y los hijos, tomando en cuenta a los hijos adoptados, pues al casarse uno de éstos, se conforma una nueva familia.

³¹ Ob. Cit.

³² Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 121.



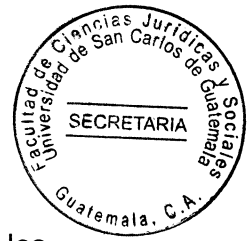
2.4. Importancia

Son diversas las definiciones y conceptos expuestos relativos a la familia, sin embargo, a través de la historia y por los cambios sociales, tiene importancia la familia ya que forma parte de un núcleo sociopolítico y además, porque jurídicamente de estar organizada por el Estado y sobre todo porque los miembros de la familia junto con los habitantes de un Estado o región determinada se celebran relaciones jurídicas, individuales o jurídicas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de diciembre de 1948, dispone en el Artículo 25: “que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia, que enumera dicho precepto.” Si bien es referencia, a la familia no puede interpretarse como una consagración internacional de la misma, si pone de manifiesto el interés, es importante la forma de la organización social, que da como existente.

Se aprecia la importancia de la familia desde tres puntos de vista, “El social, político y económico.”³³ Se indica que la importancia de la familia, debido a que por ser conformada por un grupo de personas, esta hace una sociedad, la cual es la encargada

³³ Beltranena, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 102.



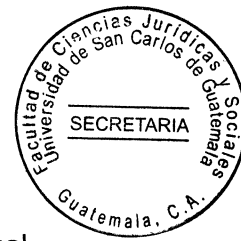
de elegir a sus gobernantes, así como del trabajo que realice cada uno de los integrantes en un país, así será la economía del mismo.

Asimismo, en el ámbito nacional, son diversos los ordenamientos jurídicos que regulan las relaciones familiares y sobre todo el Artículo 1940 numeral 2 del Código Civil, con el objeto de regular una causal para la terminación del contrato de arrendamiento expresa que: “En la familia se comprende su esposa o conviviente de hecho, hijos, padres, o personas que dependan de él económicamente.”

Además, en el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala, también la Ley de Adopciones, en los literales f y g del Artículo 2 establece precisamente para efectos de dicha normativa lo siguiente: “f) Familia ampliada: es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos; o a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar, de acuerdo a la práctica, usos y costumbres comunitarios. g) Familia biológica: comprende a los padres y hermanos del adoptado.”

2.5. Regulación legal

Para efectos de la presente investigación jurídica, es de suma importancia tratar lo relativo a la regulación legal de la familia, a lo largo del capítulo se ha abordado los diversos aspectos de la familia como definiciones, antecedentes y aspectos generales, todo esto desde el punto de vista doctrinario, ahora bien cuando se hace mención de la



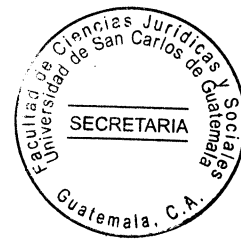
regulación legal se abordara la familia desde el punto de vista jurídico legal, principalmente lo que respecta a las leyes donde hace referencia a dicha institución del derecho civil, por tal razón los principales cuerpos legales donde se encuentra regulada la misma son la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía.

La Constitución Política de la República de Guatemala entre sus fines principales es la organización para la protección de la persona y la familia, como unidad importante dentro del desarrollo del Estado tanto desde el punto de vista social, cultural y jurídico, con lo cual puede llevar a cabo el fin supremo del Estado que es el bien común.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Capítulo II establece lo relativo a los derechos sociales donde se encuentra regulada la familia en cuanto a la protección de la misma el Artículo 47 establece lo siguiente:

Artículo 47. Protección a la familia. “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

En cuanto a la normativa constitucional, manifiesta que el Estado de Guatemala se encargara de velar por la protección de la familia desde tres puntos de vista claves los cuales son social, económico y jurídico, con la finalidad de que se dé el desarrollo

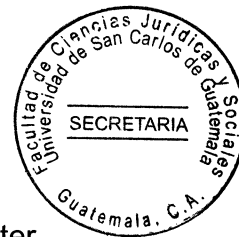


integral de la familia y por ende el de la sociedad en general, asimismo manifiesta que la base de la familia será propiamente el matrimonio, basándose en una igualdad de derechos entre los conyugues, todo esto será respetado por las instituciones estatales.

El Estado de Guatemala con el fin de mantener unida a la base fundamental de una sociedad en este caso de la familia, dentro del texto constitucional establece un artículo para erradicar y combatir la desintegración familiar propiamente en lo que respecta al 56 que indica lo siguiente al respecto:

“Artículo 56. Acciones contra causas de desintegración familiar. “Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”.

Es claro que en Guatemala la desintegración familiar es un problema social que se da con frecuencia dentro de las familias guatemaltecas, el texto constitucional, manifiesta cuales son las principales causas por las cuales se da la desintegración familiar estableciendo estas como la drogadicción, el alcoholismo, entre otras causas entre las cuales se pueden mencionar la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, el desempleo, cada una de esas causas es importante que el Estado de Guatemala busque la manera de erradicar y cree una conciencia familiar dentro de la sociedad guatemalteca.



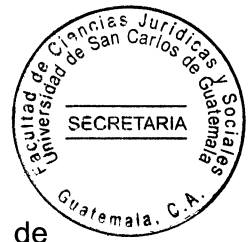
La familia cuenta con una serie de derechos y obligaciones contraídas tanto de carácter social como legal, la institución de la familia se encuentra dividida en otras instituciones según lo que establece el Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía, al indicar en el título II del libro I lo relativo a la familia dividiendo esta en diversos capítulos por cada institución que se da dentro de la familia los cuales se establecen a continuación:

El capítulo III relativo a la familia, establece el parentesco, el cual se puede dar de diversas maneras, como lo son por consanguinidad, por afinidad, por grado y por línea, cada uno de estas clases de parentesco cuentan con diversidad de características y se encuentran regulados en el Código Civil de los Artículos 190 al 194.

Asimismo, al respecto de otra de las instituciones de la familia la normativa en mención indica lo relativo a la paternidad y filiación matrimonial y la paternidad y filiación extramatrimonial contenidas en los capítulos IV y V del Código Civil.

La adopción también es una de las instituciones con relación íntima con la familia, la misma se encuentra establecido en el Capítulo VI, del Código Civil, el cual indica que dicha institución se regirá bajo su propia ley de carácter ordinario la cual se denomina Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

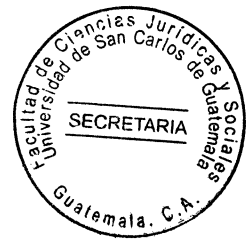
El capítulo VII del Código Civil, se encuentra regulada la institución de la patria potestad, la cual propiamente consiste en la potestad que se ejerce sobre los hijos



menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho.

Dentro de la presente investigación jurídica una de las principales instituciones de la familia a abordar es la relativa a la de los alimentos entre parientes, la cual se encuentra regulada en el Código Civil, propiamente dentro del capítulo VIII, al manifestar que la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia medica la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Otra de las instituciones que se encuentran inmersas de la familia es la tutela propiamente la cual consiste en que el menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedara sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedara sujeto a tutela aunque fuera mayor de edad, el que hubiera sido declarado en estado de interdicción, si no tuviera padres todo esto regulado en el Artículo 293 del Código Civil. De lo anterior, se indica que son diversas las instituciones que se encuentran inmersas dentro de la familia, según lo regulado en el Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía, da una de las instituciones desde el punto de vista jurídico legal, son de suma importancia para el desarrollo integral de la familia y principalmente para el cuidado y protección de la misma, todo con la finalidad que como célula de una sociedad pueda contar con las garantías constitucionales que la ley le otorga así como los diversos derechos y obligaciones.



CAPÍTULO III

3. Derecho de alimentos

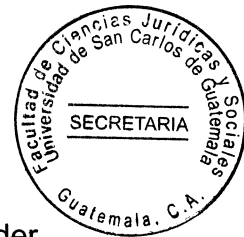
Como parte de la presente investigación jurídica es de suma importancia abordar lo relativo a los alimentos y el derecho de alimento como parte fundamental en lo que respecta a la prestación y cobro de alimentos tanto en el ámbito nacional como en ámbito internacional a través de la ratificación de convenios internacionales en materia de cobro de alimentos.

3.1. Aspectos generales de los alimentos

Es importante antes de abordar los alimentos desde el punto de vista legal y doctrinario conocer la etimología de la palabra y propiamente lo que engloba la misma por lo cual se establece lo siguiente al respecto: “La palabra alimento viene del sustantivo latino “Alimentum” el que procede a su vez del verbo “Alére”, alimentar. La comida y bebida que el hombre y los animales toman para subsistir, lo que sirve para mantener la existencia. Asistencia que se da para el sustento adecuado de alguna persona a quien se deben por ley, disposición testamentaria o contrato.”³⁴

Desde el punto de vista histórico, en latín alimento se refiere a los suvenires que el ser humano a través de su existencia ha consumido para poder subsistir ya que el cuerpo

³⁴ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **El derecho a alimentos o la obligación alimenticia su regulación en la legislación guatemalteca y el proceso específico para su fijación y posterior ejecución.** Pág. 4.

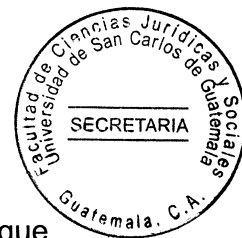


humano está hecho para el consumo de estos, así como de agua para poder desarrollarse de la mejor manera.

Desde el punto de vista legal se establece que la obligación alimenticia en el Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley 106, del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía, encuentra fundamento en la solidaridad familiar, al menos entre los familiares más cercanos, dándose los presupuestos de que uno de ellos se encuentre en estado de necesidad o pobreza y que otros, u otro, familiares cuenten con medios económicos suficientes para atender a la subsistencia del necesitado o alimentista.

Asimismo, el Artículo 51 del Código Civil regula que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social. Estas dos normas son el fundamento constitucional de los alimentos, ya que el Estado regula a través de esta institución la protección económica de la familia, logrando proteger a los alimentistas y garantizando lo que requieren para su subsistencia.

De conformidad con el Código Civil, Decreto Ley 106, son características de los alimentos las siguientes: La indispensabilidad, según el Artículo 278: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.”

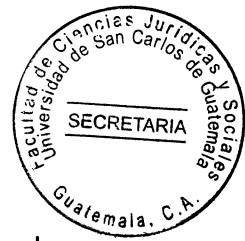


Según la normativa civil vigente en Guatemala, en cuanto a los alimentos establece que cuenta con una característica esencial la cual es la indispensabilidad, ya que dicha terminología de alimentos dentro del ordenamiento jurídico legal guatemalteco incluye todo lo que sea indispensable para el desarrollo integral del niño, englobando alimentos, sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación entre otras cosas importantes para que el niño se encuentre perfectamente en todos los aspectos de su vida, todo esto con la finalidad de no violar el principio de interés superior del niño el cual protege cada uno de los aspectos antes señalados.

La complementariedad, según el Artículo 281: “Los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades”.

La irrenunciabilidad, según el Artículo 282: “No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho de los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos. Podrán, sin embargo, compensarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas”.

Cada una de las características establecidas dentro del Código Civil, Decreto Número 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía son importantes tomar en cuenta cuando interviene el derecho de alimentos y los órganos jurisdiccionales para la asignación de alimentos por parte del alimentante.



Asimismo, desde el punto de vista doctrinario al hacer referencia a los alimentos. Por el lado de los fundamentos social y económico del derecho de alimentos, el tratadista señala que: "Una de las principales consecuencias que surgen de la relación jurídico-familiar, entendida en un sentido amplio, es el deber alimenticio entre determinados parientes que imponen el orden jurídico, a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar."³⁵

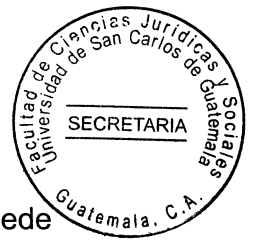
Según se establece lo relativo a la relación jurídico familiar principalmente se manifiesta las figuras del derecho civil como lo son la familia, la filiación, el matrimonio entre otras dichas relaciones contraen ciertas obligaciones a las personas que se encuentran inmersas entre las mismas, una de estas es el deber alimenticio que contrae el alimentante con el alimentista cuando existen menores de edad que gocen de dicho derecho, como uno de los principales de la niñez y adolescencia.

Asimismo se establece al respecto de los alimentos lo siguiente: "La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados."³⁶

El tratadista argentino en cuanto a los alimentos indica que es toda prestación que una persona presta a otra en calidad de dinero o especie (víveres, canasta básica), todo

³⁵ Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 492.

³⁶ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 50.



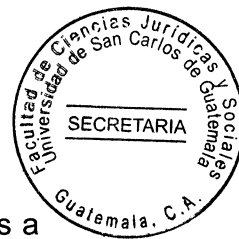
esto con la finalidad de su mantenimiento y subsistencia, dicha prestación se puede prestar de dos formas, la primera voluntariamente por la persona que se encuentra obligada a prestar dichos beneficios y la segunda a través de la coercitividad de las leyes tanto de índole civil como penal.

“Se entiende por deuda alimenticia familiar la prestación que determinadas personas, económicamente posibilitadas, han de hacer a algunos de sus parientes pobres, para que con ella puedan estos subvenir a las necesidades más importantes de la existencia.”³⁷

Esta definición se ha ido ampliando a través del tiempo, ya que la obligación de prestar alimentos es irrenunciable, por lo que, cuando los parientes no posean los suficientes recursos para subsistir; simplemente por el hecho de estar obligados por la ley a prestar los alimentos, deben cumplir con prestarlos como lo establece la misma y en caso de incumplimiento con el mandato legal, quedan sometidos a la sanción penal establecida, cuyo bien jurídico tutelado es precisamente el orden jurídico familiar.

Los alimentos desde un punto de vista general, se abordan de la siguiente manera: “La comida, el vestido la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden además los gastos necesarios la educación primaria del

³⁷ Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 96.



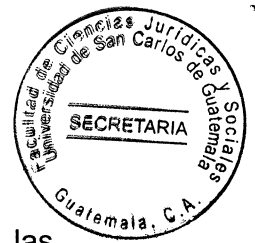
alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”³⁸

Como se observa en la definición del tratadista citado, los alimentos se abordan desde el punto de vista general, no únicamente lo que respecta a la alimentación con alimentos de consumo diario, sino también desde el punto de vista de la educación, la vestimenta, la enfermedad, todo esto se engloba para que el menor de edad cuente con un desarrollo integral tanto de sus funciones motrices como psicológicas.

Los alimentos han existido desde el principio de la humanidad, ya que estos fueron de vital importancia para el desarrollo del ser humano, las personas han implementado medios y mecanismos para la obtención de dichos alimentos como lo son la caza, la agricultura, la acuicultura entre otros mecanismos, a lo largo del desarrollo del ser humano, los padres de familia se han visto en la obligación de proveer los alimentos a los menores una actividad que incluso se ve en los animales, por lo cual con la implementación de sistemas jurídico legales queda establecido que es una obligación de los cónyuges el prestar alimentos.

Constitucionalmente toda persona por ley natural tiene derecho a la vida, a la cual deberá proveérsele de los medios necesarios para su subsistencia. Este derecho se transforma en deber cuando la persona, por si misma, puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación. Pero falta de tal capacidad para poder mantenerse

³⁸ Rojina Villegas, Rafael. **Ob. Cit.** Pág. 127.



por sí mismo, el orden jurídico busca a su pariente más cercano y que tenga las condiciones económicas favorables para imponerle la obligación de asignarle el deber de alimentar al que no tiene la posibilidad de hacerlo por sí solo. Es importante los alimentos para el desarrollo integral de todas las personas dentro de una sociedad todos tienen derecho a recibir alimentos, asimismo también en cierta etapa de su vida también adquieren una obligación de prestar alimentos principalmente cuando estos se convierten en padres.

3.2. Aspectos generales del derecho de alimentos

Una vez establecido lo relativo a los alimentos, existe un derecho que regula tanto la prestación como los derechos y obligaciones de las partes inmersas dentro de la obligación de prestar alimentos, todo esto se encuentra regulado en el derecho de alimentos, una rama del derecho civil y derecho de familia que se encarga de regular las actuaciones tanto del alimentante como alimentista, por tal razón la importancia de abordar los aspectos generales de dicho derecho dentro de la presente investigación jurídica.

Es importante conocer el inicio o cómo surge el derecho de alimentos en los diversos ámbitos legales, por lo cual se establece al respecto lo siguiente: "Que la institución que dio gestación u origen al derecho de alimentos, no fue mera creación jurídico si no surgió de la familia misma, de la célula de la sociedad, el legislador solo ha reglamentado y sancionado ese derecho y correlativo a la obligación para su mejor



ejercicio. Se señala que los alimentos deben ser recíprocos e indica también se puede obligar a los hijos a proporcionar alimentos a sus padres progenitores.”³⁹

Al respecto del origen y concepción del derecho de alimentos, manifiesta que el mismo proviene de la familia y el derecho de familia, como una obligación recíproca de la prestación de alimentos por parte de los padres y en ocasiones incluso por parte de los hijos a los padres, una vez establecida la familia como la célula primordial de toda sociedad, de esta emanan diversidad de derechos y obligaciones principalmente de los conyugues hacia sus hijos entre los que se encuentran la prestación de alimentos o en su caso la pensión alimenticia, todo esto se vio en la necesidad de ser regulado y establecido doctrinariamente y de acá el nacimiento del derecho de alimentos legal y doctrinariamente.

Para que el derecho de alimentos pueda existir y aplicarlo es necesario que cuente con ciertos requisitos, los cuales se establecen de la siguiente manera: “Para que existan presupuestos necesarios que deben de incurrir para que el derecho de alimentos exista: a) parentesco entre el reclamante y el que tiene el deber de prestarlos: La obligación de prestar alimentos corresponde siempre a un pariente, es decir al conyugue, los ascendientes, los descendientes y los hermanos. Estos parientes no coinciden con los que tienen derecho a suceder al causante, por lo que en materia de alimentos, la ley prefiere un concepto nuclear de familiar frente al amplio que se utiliza en materia de sucesión intestada. El reclamen ante de los alimentos a quien se reconoce este derecho

³⁹ Orellana Giovanni. **Derecho civil sustantivo**. Pág. 202.

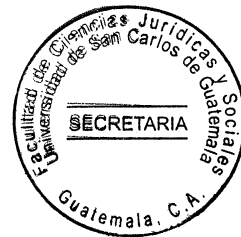


recibe el nombre de alimentista, y el deudor de los mismos es la persona obligado a prestarlos recibe el nombre de alimentante. b) Estado de necesidad del alimentista: Es decir que quien reclama el derecho a recibir alimentos, se encuentran en una situación de no poder por ningún motivo proveer por sí mismo su mantenimiento.”⁴⁰

Para que se pueda aplicar el derecho de alimentos, en una familia y brindar los alimentos según lo establece las normativas legales primeramente debe de existir un parentesco según lo establece el Código Civil Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía propiamente en el Artículo 236 donde establece quienes son las personas que según dicha normativa se encuentran obligados a prestar la obligación de alimentos.

Asimismo el tratadista en mención manifiesta según el derecho como se conocen a los interesados de la prestación de alimentos siendo estos el alimentante el que da dicho prestación y el alimentista el que recibe el beneficio de los alimentos. Por otra parte también indica que es de suma importancia identificar la necesidad del alimentista, en cuanto a recibir los alimentos, indica que si este no se los puede proveer por sí mismo, según la legislación guatemalteca este queda independiente a los dieciocho años por lo cual la obligación del alimentante llega hasta esta edad, después de la misma si aún la persona se ve en la necesidad de percibir dichos alimentos y no puede proveérselos por si solo queda a criterio del alimentante el seguir proveyendo los mismos ya no es una obligación legal si no moral propiamente como progenitor del necesitado.

⁴⁰ Aguilar Vladimir. **Derecho de familia**. Pág. 51-52.



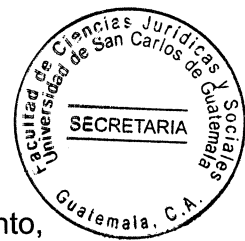
3.3. Definición

Es importante una vez abordado algo de la historia del derecho de alimentos, hacer referencia a su conceptualización, todo esto con la finalidad de un mejor análisis y comprensión de dicho derecho, por tal razón el tratadista, al respecto del derecho de alimentos indica lo siguiente: “El Derecho de Alimentos es: La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.”⁴¹

Una vez exista un parentesco tanto entre el alimentante y el alimentista, este cuenta con todo el derecho de exigir lo necesario en alimentación, vestido, asistencia médica, educación entre otros aspectos para subsistir en la sociedad hasta que este cumpla la mayoría de edad, para el caso de Guatemala esta se da a los dieciocho años de edad, el alimentante por el parentesco que este tenga queda obligado a brindar dicho beneficio, no importando es estatus actual con el conyugue, pudiendo ser este casado, divorciado o separado esta obligación no exime de ninguna manera hacia el o los alimentistas que dependen de él.

Otra de las definiciones más acertadas al respecto del derecho de alimentos es la siguiente: “Que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo

⁴¹ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 187.



correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.”⁴²

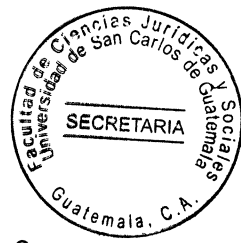
Al respecto del derecho de alimentos manifiesta que es una facultad con la que cuenta una persona, para el caso de la legislación guatemalteca el alimentista, para demandar a otra persona, el alimentante, que se encuentra obligado a proporcionarle los alimentos durante un tiempo determinado hasta que este pueda ser independiente y suministrárselos por cuenta propia.

Como todas las ramas del derecho cuentan con ciertas características que las distingue a las otras en caso del derecho de alimentos no es la excepción, cuenta con una serie de características por lo cual se indica lo siguiente: “Es un derecho recíproco (toda persona que tiene respecto a otra derecho de ser alimentada, tiene el deber u obligación de proporcionarlos, si es necesario); es personal (se confiere a la persona como persona; comienza en ella y termina con ella); y, como consecuencia de esta característica, es intransmisible y no admite embargo ni pignoración.”⁴³

El derecho de alimentos según el tratadista cuenta con tres características esenciales, principiando con que es un derecho recíproco con esto da a entender que se crea una obligación principalmente por parte del alimentante hacia el alimentista dicha obligación consiste en la reciprocidad de alimentos el alimentista cuenta con el derecho de

⁴² Ramos Pazos, Rene. **Derecho de familia**. Pág. 16.

⁴³ Valverde y Valverde Calixto. **Derecho civil español. Derecho de familia parte especial**. Pág. 124.

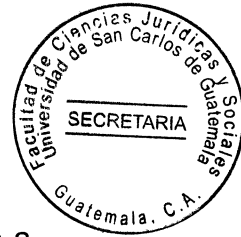


recibirlos, asimismo manifiesta que otra de las características es de índole persona e intrasmisible, únicamente asiste a las personas que tienen el derecho y la obligación en este caso el alimentista y el alimentante no se puede transmitir ni la obligación ni el derecho a terceras personas.

Asimismo, es importante manifestar que al respecto de los alimentos, propiamente en el derecho de familia, establecen una de las principales consecuencias al momento de llevarse a cabo el parentesco, ya que todos dentro de la familia quedan estrechamente ligados entre sí, por lo cual se manifiesta que esta es una de las fuentes más importantes en cuanto al derecho de familia y al derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico doctrinario guatemalteco, dentro de dicho parentesco quedan obligado los cónyuges y los concubinos a darse alimentos, asimismo, que los padres estaban obligados a dar alimentos a sus hijos.

El derecho de alimentos cuenta con diversas fuentes las cuales se establecen a continuación: "Jurídico: No existe unanimidad doctrinaria. Se conocen tres doctrinas: a) La que lo apoya en el parentesco; b) La que lo basa en el derecho a la vida; y, c) La que lo funda o asienta en intereses públicos o sociales. Hay que destacar que desde el punto de vista del obligado es por parentesco, y desde un ángulo del alimentario es por parentesco y derecho a la vida."⁴⁴

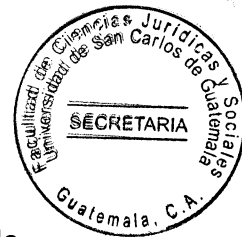
⁴⁴ Aguilar y Zarceño. **Derecho de alimentos**. Pág. 2.



Según los juristas de dicho bufete desde el punto de vista jurídico, no se ha llegado a un consenso de una definición o aplicación del derecho de alimentos ni doctrinariamente ni legalmente ya que cada estado aborda dicho derecho desde el punto de vista de sus situación legal, otro de los fundamentos del derecho de alimentos es el derecho a la vida el cual se puede preservar con cumpliendo con la obligación de prestar alimentos por las partes obligadas, asimismo manifiesta que otro de los fundamentos del derecho de alimentos se basa en los interese públicos o sociales, el Estado entre sus preceptos constitucionales manifiesta el derecho a la salud, a la educación, a la asistencia medica todo esto se engloba en los alimentos, estos se deben de cumplir ya sea por mandato legal o por presión social, todo esto para evitar la violencia desde diversos puntos de vista en contra de los menores de edad.

3.4. Naturaleza jurídica

Como todas las ramas del derecho, el derecho de alimentos también cuenta con una naturaleza jurídica que en muchas ocasiones la misma es relacionada con el bien jurídico tutelado, al respecto del derecho de alimentos se establece lo siguiente en trono a la naturaleza jurídica: “Su naturaleza es de ser de protección, la protección e la persona especialmente dirigida a menores, ancianos, quienes adolezcan de enfermedades mentales o físicas, que les impida proveerse de los medios necesarios para su subsistencia. Debe de considerarse también que el derecho de pedir alimentos no es un elemento del patrimonio ni un deber alimentario, es una verdadera obligación como se la concibe el derecho público, ya que el alimentante es libre de disponer de



todos sus bienes en cualquier momento, salvo si sobre algunos hubiera sido objeto de garantía por la existencia de haber promovido juicio para su obtención.”⁴⁵

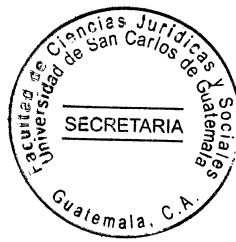
Dentro de la naturaleza jurídica el jurista guatemalteco indica que el derecho de alimentos como su principal finalidad es la de proteger a la persona principalmente a las que se encuentran en la necesidad de recibir alimentos y que estos no se los pueden abastecer por sí mismos, pone el ejemplo que este derecho propiamente protege los intereses de los niños, los ancianos y las personas que como indica el Código Civil, Decreto Ley 106 se encuentran en Estado de interdicción, asimismo manifiesta también que dicho derecho pertenece a la rama del derecho público porque es un derecho inherente de las personas tal y como se estableció ya con anterioridad.

Asimismo, el jurista en mención manifiesta que dentro de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos se manifiestan claramente tres características las cuales se exponen a continuación:

- “ a) Se da por la existencia de un vínculo de parentesco entre dos personas.
- b) El alimentista o acreedor de los alimentos debe de estar necesitado.
- c) Que el obligado o alimentante debe de encontrarse económicamente posibilitado para suministrarlos.”⁴⁶

⁴⁵ Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I, de las personas y el matrimonio completo**. Pág. 176.

⁴⁶ **Ibíd.** Págs. 176 y 177.



Entre las principales características que manifiesta el jurista Vásquez dentro de la naturaleza jurídica, es importante indicar que para que se lleve a cabo dicho derecho es importante que exista un parentesco tanto entre el alimentante como el alimentista, en Guatemala el parentesco por afinidad no engendra el derecho y la obligación de los alimentos. Asimismo, también se debe de verificar que la persona que está solicitando los alimentos, en este caso el alimentista de verdad necesita dicha prestación por parte del alimentante, es importante manifestar que esta es una de las condiciones dentro de dicho derecho que hasta el momento no se ha podido delimitar, puesto que la ley no fija en que punto de indigencia comienza la obligación, sino que únicamente establece que deben ser proporcionados en atención a las necesidades personales del alimentista. Finalmente indica que el obligado a prestar los alimentos en este caso el alimentante se encuentre en la capacidad de cumplir con dicha obligación ya que si no lo ejecuta como se acordó este puede tener repercusiones de índole jurídico, sin saber las condiciones económicas en que se encuentra al momento de establecer la obligación.

3.5. Características

Como todas las ramas del derecho cuentan con ciertas características que las distingue a las otras en caso del derecho de alimentos no es la excepción, contiene una serie de características por lo cual se indica lo siguiente: “Es un derecho recíproco (toda persona que tiene respecto a otra derecho de ser alimentada, tiene el deber u obligación de proporcionarlos, si es necesario); es personal (se confiere a la persona como persona;

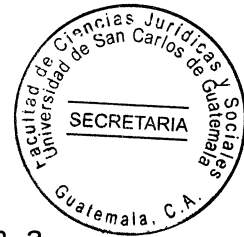


comienza en ella y termina con ella); y, como consecuencia de esta característica, es intransmisible y no admite embargo ni pignoración.”⁴⁷

El derecho de alimentos cuenta con tres características esenciales, principiando con que es un derecho recíproco con esto da a entender que se crea una obligación principalmente por parte del alimentante hacia el alimentista dicha obligación consiste en la reciprocidad de alimentos el alimentista cuenta con el derecho de recibirlos, asimismo manifiesta que otra de las características es de índole persona e intrasmisible, únicamente asiste a las personas que tienen el derecho y la obligación en este caso el alimentista y el alimentante no se puede transmitir ni la obligación ni el derecho a terceras personas.

Asimismo, es importante manifestar que al respecto de los alimentos, propiamente en el derecho de familia, establecen una de las principales consecuencias al momento de llevarse a cabo el parentesco, ya que todos dentro de la familia quedan estrechamente ligados entre sí, por lo cual se manifiesta que esta es una de las fuentes más importantes en cuanto al derecho de familia y al derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico doctrinario guatemalteco, dentro de dicho parentesco quedan obligado los cónyuges y los concubinos a darse alimentos, asimismo, que los padres estaban obligados a dar alimentos a sus hijos.

⁴⁷ Valverde y Valverde Calixto. **Derecho civil español. Derecho de familia parte especial.** Pág. 124.

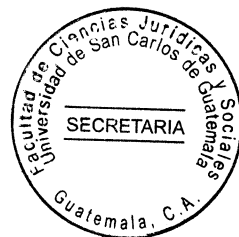


El derecho de alimentos cuenta con diversas fuentes las cuales se establecen a continuación: “Jurídico: No existe unanimidad doctrinaria. Se conocen tres doctrinas: a) La que lo apoya en el parentesco; b) La que lo basa en el derecho a la vida; y, c) La que lo funda o asienta en intereses públicos o sociales. Hay que destacar que desde el punto de vista del obligado es por parentesco, y desde un ángulo del alimentario es por parentesco y derecho a la vida.”⁴⁸

Según los juristas de dicho bufete desde el punto de vista jurídico, no se ha llegado a un consenso de una definición o aplicación del derecho de alimentos ni doctrinariamente ni legalmente ya que cada estado aborda dicho derecho desde el punto de vista de sus situación legal, otro de los fundamentos del derecho de alimentos es el derecho a la vida el cual se puede preservar con cumpliendo con la obligación de prestar alimentos por las partes obligadas, asimismo manifiesta que otro de los fundamentos del derecho de alimentos se basa en los interese públicos o sociales, el Estado entre sus preceptos constitucionales manifiesta el derecho a la salud, a la educación, a la asistencia medica todo esto se engloba en los alimentos, estos se deben de cumplir ya sea por mandato legal o por presión social, todo esto para evitar la violencia desde diversos puntos de vista en contra de los menores de edad.

Por otra parte, es de suma importancia hacer referencia tanto a los alimentos como al derecho de alimentos dentro de la presente investigación jurídica, ya que es un derecho inherente de todo ser humano desde el momento que nace hasta que muere, es

⁴⁸ Aguilar y Zarceño. **Derecho de alimentos**. Pág. 2.



importante establecer que de la figura jurídica de los alimentos y el derecho de alimentos surgen tanto derechos como obligaciones, principalmente para las personas que se encuentran obligadas a prestar dichos alimentos, estas establecidas en el Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía.

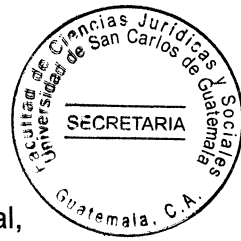
CAPÍTULO IV

4. Falta de adhesión de Guatemala al Convenio de la Haya sobre el cobro internacional de alimentos y la vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia.

El tema central del presente estudio jurídico, radica propiamente en que existe a nivel internacional un Convenio Sobre el Cobro Internacional de Alimentos, el cual actualmente el Estado de Guatemala no ha aprobado ni ratificado para su aplicación, por lo cual se pretende conocer la importancia de que el mismo sea implementado por el Estado de Guatemala, ya que es un país con altos índices de personas que emigran al extranjero, dejando vulnerables a niños y adolescentes que se encuentran bajo su custodia y obligación alimenticia, por lo cual se pretende con la implementación de esta convenio poder ubicarlos y obligarlos al pago de una pensión alimenticia, para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

4.1. Aspectos generales del principio del interés superior del niño

Existen gran diversidad de leyes que protegen los intereses de los niños por lo cual se constituye el interés superior del niño que básicamente radica en un principio de carácter internacional el cual dicta una diversidad de directrices que buscan principalmente la protección de los derechos del niño así como el bienestar del mismo

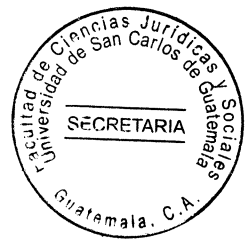


en todos los ámbitos de su vida entre los cuales se encuentran el familiar, social, cultural, educativo entre otros.

Al respecto de una definición de lo que es el principio del interés superior del niño, la más acertada es la que brinda la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, regulada en el Decreto Numero 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, donde en el Artículo 5 establece lo siguiente al respecto:

“Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en Materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”.

Según la legislación guatemalteca, en la ley antes citada, Artículo 5 el principio del interés superior del niño y adolescente se aplica básicamente para la protección de



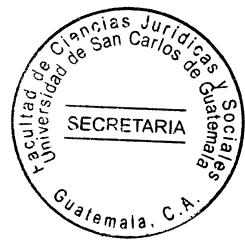
todos los derechos de la niñez y adolescencia establecidos tanto en la normativa nacional como internacional y la aplicación doctrinaria de los mismos, este principio se aplicará principalmente como garante de que siempre en la toma de decisiones de carácter social y judicial el beneficiado será el niño resolviendo a favor de éste principalmente.

El sistema jurídico establecido por el Estado de Guatemala con la creación de diversidad de normas y la ratificación de otras de carácter internacional trabajan en pro de los derechos del niño. Partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala protege al ser humano aún antes de nacer. En igual sentido se encaminan otros instrumentos de la legislación ordinaria. Existen muchas disposiciones que dan a los niños defensa legal como leyes, tribunales de familia, normas penales y laborales.

La protección de los derechos del niño y adolescente por medio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico guatemalteco se divide en dos ramas la normativa nacional y la normativa internacional que se fundamenta propiamente en los tratados y convenios ratificados por el Estado de Guatemala.

4.2. Convenios internacionales

Antes de abordar lo relativo al Convenio de la Haya Sobre el Cobro Internacional de Alimentos, es de suma importancia dentro de la presente investigación jurídica conocer



los aspectos generales de los convenios internacionales, relativo propiamente a lo que es un convenio y como es la forma en que se aplican dentro de las diversas legislaciones, las materias del derecho en que se pueden aplicar, todo esto para tener una mejor idea y análisis de lo que son los convenios en materia internacional, que es importante indicar que también existen convenios a nivel local propiamente en lo que respecta a los interinstitucionales dentro del Estado.

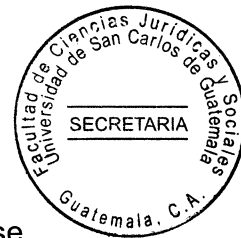
Los convenios en algunas ocasiones también son llamados convención, por lo cual es importante manifestar la definición de convención, para lo cual se indica que: “En sentido general, ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades. En esta acepción es tanto como Convenio, Pacto o contrato. También conveniencia y conformidad.”⁴⁹

Una convención propiamente radica en el consentimiento de dos o más personas sobre un asunto a tratar entre las mismas y que será aplicado de forma generalizada a cierto grupo de personas o entidades.

Propiamente el convenio, establece lo siguiente al respecto: “Asamblea de representantes de un país, a que asume todos los poderes. Convención de tipo político fue caracterizadamente la asamblea revolucionaria francesa que actuó entre 1792 y 1795, que cambió Francia, el régimen de monarquía absoluta por el de una democracia liberal, rápidamente extendida a los gobiernos de los demás Estados Europeos.”⁵⁰

⁴⁹ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 244.

⁵⁰ **Diccionario de la Lengua Española.** Pág. 428.



Según lo establece la Real Academia de la Lengua española, indica que convenio se da entre países o Estados, con representación política y poder absoluto de lo que en el mismo se establezca.

Al respecto de la definición de lo que es convenio se indica: "Del Latín conventio, derivada de conveniere, convenium, es el acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa. La convención integra el género, el contrato y la especie. La convención es un acuerdo de voluntades, cuyo efecto puede constituir o no una obligación. La obligación es un vínculo jurídico por el cual una persona nos constriñe a dar, no dar, hacer o no hacer una cosa. Teniendo en cuenta que no puede haber contrato sin que medie concierto de voluntades eminentemente todo contrato constituye convención pero no todas las convenciones son contractuales."⁵¹

Según el tratadista, al respecto de los convenios, estos son acuerdos entre dos o más personas, en otros casos entre dos o más Estados, dicho jurista hace una relación estrecha desde el punto de vista jurídico entre los convenios o convenciones y los contratos ya que indica que se da una relación contractual entre las partes interesadas, es importante manifestar de igual manera que los convenios internacionales puede ser o no ratificados por un Estado, estos no pueden ser impuestos a un Estado de forma autoritaria por alguna institución de carácter internacional.

Por otra parte es importante establecer que los convenios en materia internacional, se dan en diversos campos del derecho como son el derecho laboral, derecho penal,

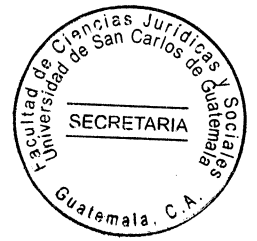
⁵¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 1976. Pág. 521.



derecho civil, derechos humanos, en el derecho de alimentos y el derecho de familia que competen a la presente investigación jurídica, por lo cual se han establecido diversidad de instrumentos internacionales en dichas materias, la familia y los alimentos son derechos fundamentales de todo ser humano por lo cual las instituciones internacionales han buscado la manera de proteger dichas entidades del derecho, con la finalidad de que se erradiquen en su máximo porcentaje cada una de las aberraciones que se dan, en Guatemala, relativo al tema se puede observar que son una gran cantidad de obligados a prestar alimentos a menores de edad o incapacitados, que con la finalidad de no cumplir con dicha obligación prefieren emigrar a otros países, ya que Guatemala no cuenta con convenios de cobros de pensión alimenticia a nivel internacional, violando los derechos fundamentales de las personas.

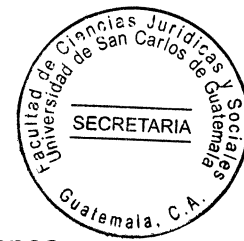
4.3. Aspectos generales del Convenio de la Haya Sobre el Cobro Internacional de Alimentos

Como se hizo mención con anterioridad, son diversos los convenios y tratados de carácter internacional ratificados por Guatemala, asimismo hay otros que aun el Estado no cree pertinente su ratificación y aplicación en materia internacional, tal es el Caso del Convenio de la Haya, Sobre el cobro internacional de alimentos, actualmente dicho convenio aún no ha sido ratificado por el Estado de Guatemala dejando lagunas legales y no garantizando los derechos de alimentos de las personas cuando el obligado a prestar alimentos se encuentra fuera del país, por lo cual es importante conocer los aspectos generales de dicho convenio y la forma de aplicación del mismo.



Es importante antes de abordar lo relativo al Convenio de la Haya del 23 de noviembre del año 2007, sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, establecer que la Haya es una organización de carácter internacional, la cual cuenta con su sede en los Países Bajos conocidos también como Holanda, su nombre se deriva por la ciudad en la que se encuentra ubicada la sede de la Haya, su principal finalidad según la institución es la búsqueda de la homologación del derecho internacional privado, a nivel mundial, asimismo es importante indicar que a lo largo de su existencia ha desarrollado más de treinta convenios internacionales, de los cuales más de veinte se encuentran actualmente en vigencia y ratificados por diversos países a nivel mundial, su principal ámbito de investigación y de aplicación de convenios internacionales, corresponden a problemas legislativos que se dan dentro de los Estados, por ejemplo en la problemática alimenticia, ya que como se estableció con anterioridad el derecho de alimentos, es un derecho fundamental de todo ser humano el cual no puede ser violado bajo ninguna circunstancia. Otro ámbito de investigación de la institución internacional en mención es lo relativo a el derecho de transito principalmente en lo que respecta a los accidentes de tránsito y las consecuencias jurídicas, sociales y culturales que estos conllevan.

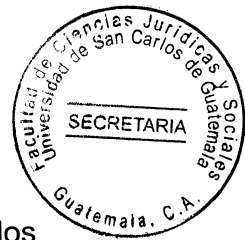
Al respecto propiamente del Convenio de la Haya sobre el Cobro de internacional de alimentos, el secretario adjunto de la Conferencia de la Haya manifestó sobre la creación y aplicación del convenio de la siguiente manera:



“El 23 de noviembre de 2007 más de 70 Estados y la Comunidad Económica Europea firmaron el nuevo Convenio de la Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, así como su primer Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias; destacando que los procedimientos transfronterizos, especialmente los que se refieren a los casos internacionales de alimentos a favor de los niños, serán más sencillos, rápidos, accesibles y económicos.”⁵²

Agrega que: “Este nuevo convenio tiene como base instrumentos internacionales ya existentes, concretamente los previos Convenios de La Haya y la Convención de Nueva York de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, así como en instrumentos regionales; y que no se constituye como un obstáculo para el funcionamiento de sistemas integrados a nivel regional o bilateral. Indica que el convenio es de aplicación obligatoria para el caso de los alimentos a favor de niños, que también abarca las obligaciones alimenticias entre cónyuges y ex-cónyuges, pero que este último caso es aplicable únicamente entre Estados que hayan efectuado una declaración al respecto. Refiere que los Estados contratantes podrán declarar también que extienden la aplicación del convenio, total o parcialmente, a otras prestaciones alimenticias que se deriven de relaciones de familia,

⁵² Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. **Protección Internacional del Niño**. Boletín de los Jueces, Tomo XIV, período 2008-2009

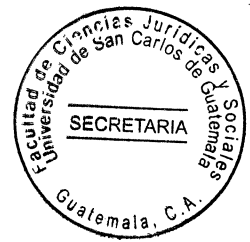


filiación, matrimonio o afinidad, y que estas funcionarán de manera recíproca entre los Estados que se correspondan con sus declaraciones.”⁵³

Según lo que establece el Secretario Adjunto de la Conferencia de la Haya, en materias de derecho internacional privado, el 23 de noviembre más de 70 Estados se vuelven partícipes de dicho convenio, tomando en consideración que estos se regirán bajo las normas que establezca el mismo, según la aplicación de sus leyes dentro de su ordenamiento jurídico, en el caso de Guatemala aun hasta la fecha veinte años después de ver sido promulgado dicho convenio no ha ratificado ninguna de sus normas. Asimismo manifiesta que conjuntamente con el Convenio se aprueba la ley aplicable a las a las obligaciones alimenticias, donde se regula propiamente el cobro y los procedimientos a seguir transfronterizos para que la obligación de prestar alimentos se lleve a cabo.

Asimismo, manifiesta el Secretario de la Conferencia de la Haya en cuestión, que dicho convenio vino a perfeccionar ya los instrumentos internacionales relacionados a la materia de cobro de alimentos en el extranjero ya que los anteponían un convenio de la misma Conferencia de la Haya y el otro sobre la Organización de las Naciones Unidas, sobre la obtención de alimentos en el extranjero. Es importa indicar que dicho convenio vela por el cumplimiento de los derechos del niño propiamente el relativo a los alimentos.

⁵³ Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. **Protección Internacional del Niño**. Boletín de los Jueces, Tomo XIV, período 2008-2009



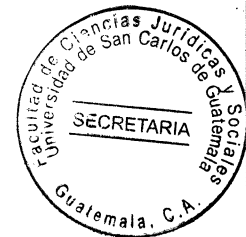
El convenio en mención al respecto de su objeto o finalidad establece en el Artículo 1 lo siguiente:

Objeto. El presente Convenio tiene por objeto garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia, en particular:

- a) estableciendo un sistema completo de cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes;
- b) Permitiendo la presentación de solicitudes para la obtención de decisiones en materia de alimentos;
- c) Garantizando el reconocimiento y la ejecución de las decisiones en materia de alimentos; y
- d) Exigiendo medidas efectivas para la rápida ejecución de las decisiones en materia de alimentos.”

El Convenio de la Haya, Sobre el Cobro Internacional de Alimentos como objeto o finalidad principal es garantizar la eficacia del cobro de alimentos cuando estos son brindados de un país a otro, por lo cual crea un sistema de los países o Estados que ratifican dicho convenio, para poder facilitar y agilizar dicho cobro para que este pueda ser efectivo a tiempo y sin retrasos, por otra parte el mismo garantizara todo lo relativo a alimentos tanto a nivel nacional como internacional, el cual ejecutara una serie de medidas para su pronto cumplimiento.

Por otra parte es importante manifestar cual es el ámbito de aplicación del Convenio de la Haya, relativo al cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de



la familia, el cual se encuentra regulado en el artículo 2 de dicha convención estableciendo lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de aplicación:

1. “El presente Convenio se aplicará:

a) a las obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años derivadas de una relación paterno-filial;

b) al reconocimiento y ejecución o ejecución de una decisión sobre obligaciones alimenticias entre cónyuges y ex cónyuges cuando la solicitud se presente conjuntamente con una demanda comprendida en el ámbito de aplicación del sub apartado a); y

c) a las obligaciones alimenticias entre cónyuges y ex cónyuges, con excepción de los Capítulos II y III”.

2. Cualquier Estado contratante podrá, de conformidad con el Artículo 62, reservarse el derecho de limitar la aplicación del Convenio con respecto al subapartado 1 a), a las personas que no hayan alcanzado la edad de 18 años. El Estado contratante que haga esta reserva no podrá exigir la aplicación del Convenio a las personas de la edad excluida por su reserva.

3. Cualquier Estado contratante podrá, de conformidad con el Artículo 63, declarar que extenderá la aplicación de todo o parte del Convenio a otras obligaciones alimenticias derivadas de una relación de familia, filiación, matrimonio o afinidad, incluyendo en particular las obligaciones a favor de personas vulnerables. Tal declaración sólo creará



obligaciones entre dos Estados contratantes en la medida en que sus declaraciones incluyan las mismas obligaciones alimenticias y partes del Convenio.

4. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán a los niños con independencia de la situación conyugal de sus padres.”

Entre los ámbitos a aplicar en el presente convenio internacional se establece que la persona que vaya a recibir el beneficio o tenga el derecho de alimentos, en el ámbito jurídico guatemalteco denominado alimentante cuenta con la edad de 21 años en gran parte de países que ratifican dicho convenio la mayoría de edad se adquiere a los 21, en el caso de Guatemala la mayoría de edad es adquirida a los 18 años por lo cual es importante ver la diferencia de edades, esto es una diferencia de 3 años y que tendrá que adecuar a la normativa nacional al momento de que se dé la ratificación de dicho convenio. Asimismo. Manifiesta que la obligación de alimentos no únicamente es con los menores de edad si no en otras ocasiones también con el conyugue. El mismo convenio manifiesta que lo relativo a la edad de la mayoría de edad.

El Convenio Sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros miembros de la Familia del 23 de noviembre del año 2007, es un convenio de mucha importancia en lo que respecta al derecho internacional y principalmente en materia de familia y derecho de alimentos, es importante que el Estado de Guatemala, llegue a un conceso para analizar y ratificar dicho convenio, con la finalidad de que se puedan llevar un



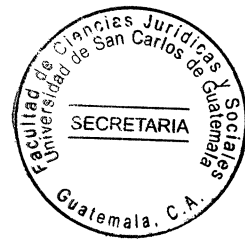
control tanto de la obligación como el derecho de percibir alimentos por las partes inmersas dentro de la situación.

4.4. Proceso de ratificación en Guatemala para convenios internacionales

Es importante abordar cual es el procedimiento que utiliza el Estado de Guatemala para la ratificación de convenio o tratados en materia internacional, desde el punto de vista jurídico legal, asimismo, es importante manifestar también que Todo Estado independiente tiene capacidad para celebrar tratados, Los Estados y territorios dependientes pueden ser autorizados por el Estado del cual dependen para celebrar algunas categorías de tratados. En los Estados Federales la capacidad para celebrar tratados corresponde, en principio, exclusivamente al Gobierno federal, como Suiza y Alemania, reconoce a los miembros integrantes de la federación una capacidad limitada para celebrar ciertos tipos de tratados.

Aunque varios Estados hayan manifestado su consentimiento en obligarse por un tratado, este tratado no desplegará sus efectos, estará dormido, hasta que haya entrado en vigor. La entrada en vigor del tratado señala el comienzo de su eficacia. Es a la fecha en que el tratado entre en vigor que comenzará a regir entre los Estados que hayan manifestado su consentimiento en obligarse por él.

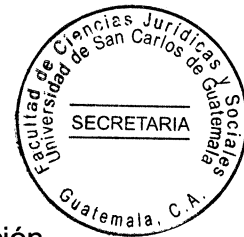
El organismo del Estado que se encuentra encargado de la generación de la normativa nacional vigente actualmente es el Organismo Legislativo el cual está dotado de



diversidad de atribuciones en el desempeño de sus funciones, es importante establecer de igual manera que dicho organismo también conoce lo relativo a la aprobación y ratificación de diversidad de convenios internacionales diversas materias del derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 171 regula diversas atribuciones que le corresponden al Congreso de la República de Guatemala, inmerso en dicho artículo la literal j), indica lo siguiente:

- I) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:
 - a) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.
 - b) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
 - c) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.
 - d) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.



e) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.

El Congreso de la República de Guatemala debe de poner a discusión y votación, la aprobación de Convenios y demás instrumentos en materia internacional para que la legislación guatemalteca no se vea dañada por la ratificación del alguno de estos instrumentos de carácter internacional, una vez analizado los instrumentos por el Congreso de la Republica y ver que no tendrá ninguna repercusión negativa para el Estado de Guatemala se procede a su ratificación y su entrada en vigor.

Asimismo, el Artículo 172 de la norma constitucional citada, indica cual es el procedimiento que debe de llevar el Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la ratificación de los instrumentos internacionales manifestando lo siguiente al respecto:

“Artículo 172. Mayoría calificada. Aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

- a) Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y
- b) Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra”

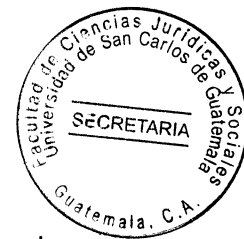


La Constitución Política de la República de Guatemala, es clara al indicar que el Congreso de la República de Guatemala, deberá de analizar la ratificación de los convenios e instrumentos en materia internacional, una vez llegado a un consenso el pleno del Congreso, estos procederán a la votación para la ratificación del instrumento para lo cual deberá contar con el voto de las dos terceras partes del número total de los diputados.

4.5. Implicaciones jurídicas y familiares por la falta de adhesión de Guatemala al Convenio de la Haya Sobre el Cobro Internacional de Alimentos

Asimismo, el propósito esencial de la presente investigación es analizar la existencia y aplicación práctica de instrumentos internacionales relacionados con los alimentos y que en determinado momento puedan ser objeto para cumplir la obligación de alimentos, para lo cual Guatemala no ha adherido al Convenio de la Haya de fecha 23 de noviembre del año 2007 sobre cobro internacional de alimentos para niños, adolescentes y otros miembros de la familia, así como el protocolo de la misma fecha sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias, siendo necesario elaborar un estudio y determinar los daños, perjuicios para las personas a recibir alimentos, como las implicaciones del Estado de Guatemala en el ámbito internacional.

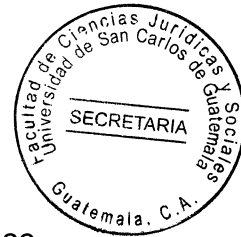
Desde el punto de vista de la familia las implicaciones radican que básicamente que a pesar de la existencia del Convenio Sobre Cobro Internacional de Alimentos para los



Niños y otros Miembros de la Familia, el Estado de Guatemala aún no se ha adherido al mismo lo que genera perjuicios para niños y otros miembros de la familia, poniendo en peligro la vida, la salud, la educación y el desarrollo integral, debido a que en algunas oportunidades se conoce en qué país se encuentre el obligado a prestar alimentos, y a pesar de existir un instrumento internacional, este no puede aplicarse por la falta de adhesión antes indicada.

Como se indicó con anterioridad, el Congreso de la República de Guatemala, se encarga de la ratificación de convenios y demás instrumentos en materia internacional, ya sea en derechos humanos, derecho de trabajo, derecho de familia, entre otras materias del derecho, una vez conocida la materia y el ámbito de la aplicación del Convenio o Instrumento Internacional, el Congreso de la República de Guatemala, dentro de asamblea, los diputados discuten la necesidad de ratificar una vez analizada la normativa se procede a votar el convenio o instrumento quedara aprobado con los votos de dos terceras partes del total de diputados. Han sido diversos los convenios que no han sido aprobados por el Congreso de la República, entre los cuales también se encuentra el Convenio de la Haya Sobre el Cobro Internacional de Alimentos, contrayendo consigo implicaciones tanto de carácter jurídico como familiar, lo cual se analizara dentro del presente apartado de la investigación jurídica.

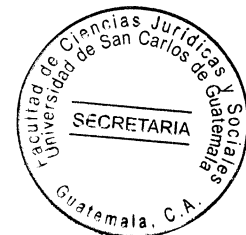
Asimismo, es importante manifestar que la Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla de manera amplia lo relativo a los alimentos y el derecho de alimentos propiamente, manifestando que este es un derecho fundamental de todas las



personas, estableciendo que como uno de los deberes del Estado de Guatemala se encuentra propiamente velar por la observancia y el cumplimiento de los alimentos, beneficiando principalmente a los más necesitados en este caso niños y ancianos.

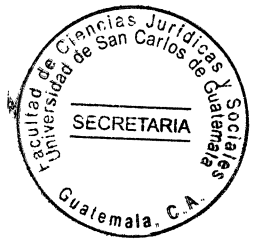
Desde el punto de vista jurídico, de la legislación ordinaria adjetiva respecto a los alimentos únicamente se limita a regular el cobro de alimentos únicamente cuando el obligado a prestar los mismos en este caso el alimentante se encuentra dentro del territorio nacional, no manifestando nada al respecto si este se encuentra en el extranjero y como sería la forma de pago de dicha obligación, esto propiamente regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno, Enrique Peralta Azurdía, donde se establece que los casos relacionados a alimentos son tramitados a través del juicio oral de alimentos donde se estipula a partir del Artículo 212 al artículo 216 donde se encuentran reguladas todas las cuestiones en base a la fijación, modificación, suspensión y extinción de la obligación de prestar alimentos, se ventilaran por el procedimiento del juicio oral y por las disposiciones especiales dentro este capítulo.

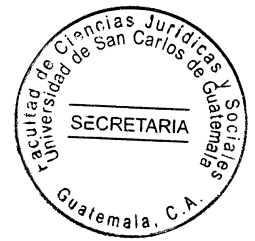
Por otra parte, ni el Código Civil Decreto Ley 106, ni el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 desarrollan lo relativo al cobro de la obligación de pensión alimenticia cuando el alimentante se encuentra fuera del territorio nacional, es importante manifestar que en instrumentos internacionales relativos a los alimentos, Guatemala ha aceptado y ratificado la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, pero dicha convención únicamente cuenta con jurisdicción en algunos



países del continente Americano, dejando a muy poco alcance de aplicación de la misma cuando el obligado a prestar alimentos se encuentra en otros países, ya sea que no hayan aceptado y ratificado dicha convención o simplemente porque son países que se encuentran fuera del continente americano.

Asimismo, es importante establecer los tipos de sanciones al momento del incumplimiento de la obligación de la pensión alimenticia o asistencia económica, por lo cual el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 242 regula lo relativo a una sanción para el caso que el obligado a la prestación de alimentos se niegue al cumplimiento de la misma, la negación de asistencia económica es regulada como un delito dentro del Código Penal, por lo cual corresponde una sanción la cual no se puede cumplir cuando la persona obligada a prestar alimentos se encuentra fuera del territorio nacional, ya que todas las normativas ordinarias y la Constitución Política de la República de Guatemala, se limitan al caso en que el obligado permanece dentro del territorio guatemalteco, de acá la importancia jurídica de la aprobación y ratificación del Convenio de la Haya sobre el Cobro Internacional de Alimentos, para que en casos de que se niegue al cumplimiento de la asistencia económica aunque no se encuentre en el país este podrá ser obligado legalmente en los países que sean parte de dicho convenio.

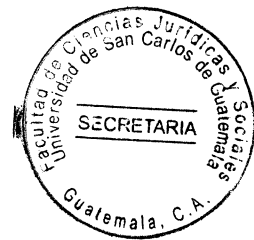


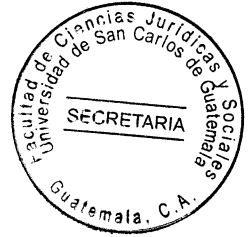


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El presente estudio jurídico, se realizó porque actualmente en Guatemala existe datos estadísticos de la gran cantidad de procesos que se tramitan en los juzgados de familia, principalmente en el área de prestación de alimentos, esto sucede siempre y cuando el obligado a prestar alimentos se encuentre dentro del territorio nacional, existen otros casos en los que el obligado se encuentra fuera del país, esto debido a los altos índices de migración que registra Guatemala principalmente hacia los Estados Unidos de América, para lo cual la Conferencia de la Haya de Derecho Privado, crea el Convenio Sobre el Cobro Internacional de alimentos, al cual el Estado de Guatemala no se encuentra adherido, desprotegiendo el principio universal del interés superior del niño y el derecho de alimentos que regula la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo cual para proteger a la niñez y adolescencia y especialmente velar por el derecho de alimentos debe de ratificar el Convenio de la Haya Sobre el Cobro Internacional de Alimentos para Niños, Niñas, Adolescentes y otros Miembros de la Familia, con la finalidad de poder realizar el cobro legalmente de alimentos cuando el obligado se encuentra fuera del territorio nacional.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría General de Derecho Administrativo**. México: Ed. Porrúa S.A. 1998.

AGUILAR, Vladimir. **Derecho de familia**. Guatemala: Ed. Litografía Orión. 2009.

AGUILAR, Zarceño. **Derecho de alimentos**. Guatemala: Ed Bufete Jurídico, 2002.

BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Guatemala: Ed. IUS, 2011.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español**. España: Ed. Reus, 2009.

Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. **Protección Internacional del Niño**. Boletín de los Jueces, Tomo XIV, período 2008-2009

COUTURE, Eduardo. **Vocabulario Jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1997.

Diccionario de la Lengua Española. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, S.A., 1992.



DUARTE, Ernesto. **Recopilación de Conceptos de Derecho Administrativo II.**

Guatemala: Ed. Universidad Panamericana de 2004.

ENGELS, Federico. **El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado.**

Buenos Aires: Ed. Claridad.1957.

FERRERO REBAGLIATI, Raúl. **Ciencia política.** Lima Perú: Ed. Distribuidora jurídica

Grijley, 1998.

FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo.** México: Ed. Porrúa, 1981.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México: Ed.

Porrúa, 1960.

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **El derecho a alimentos o la obligación alimenticia su regulación en la legislación guatemalteca y el proceso específico para su fijación y posterior ejecución.** Guatemala: S.e. 1985.

GUTIÉRREZ PINEDA, Alejandro. **Latinoamérica y su historia.** México: Ed. Ceijas.

1998.

JOSSERAND, Louis. **Derecho civil: la familia.** Buenos Aires: Ed. Jurídica Europa-América.1939.

KRIELE, Martin. **Liberación e ilustración. Defensa de los derechos humanos.**

Buenos Aires, Argentina. S.e. 1980.



LÓPEZ, Yolanda. **La familia, una construcción simbólica: de la naturaleza a la cultura.** Colombia: Ed. Revista Universidad de Caldas, Manizales, Vol. 21, No. 2, mayo-agosto de 2001.

MÁCKINSON, Gladys J. **La familia patrigeneracional.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Sociología del Derecho. 1987.

MESSINEO, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América 1971.

MOLINA, Ignacio. **Conceptos Fundamentales de Ciencia Política.** Madrid, España: Ed. Alianza, 1998.

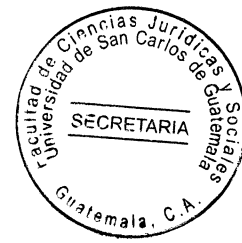
ORELLANA Giovanni. **Derecho civil sustantivo.** Guatemala: Ed. Orellana Alonzo, 2013.

OROZCO PEREIRA, Alberto. **Introducción al estudio del derecho.** Guatemala: Ed. civitas, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1974.

PEÑA MOTTA, Pedro Pablo. **Familia, religión y Estado.** Bogotá, Colombia: Ed. Cepla 1977.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho Constitucional.** Guatemala: Ed. de Pereira, 2011.



PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de Derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1998.

PORRÚA, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa. 1999.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. Renacer, 2010.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de Derecho Civil Español**. Madrid: Ed. Pirámide, S.A., 1976.

RAMOS PAZOS, Rene. **Derecho de familia**. Santiago de Chile: Ed. Santiago. 2005.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1987.

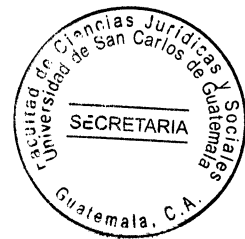
SEVERO GIANNINI, Massimo. **Derecho Administrativo**. Madrid, España: Ed. Ministerio para las Administraciones Públicas. 1991.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Derecho civil español. Derecho de familia parte especial**. Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos, 1975.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil I, de las personas y el matrimonio completo**. Guatemala: S.e., 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986



Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil. Enrique Peral Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.